

Dra. Claudina Polo
Dr. Luisa Aparicio
Dic 6/16/16

Control

Cartagena de Indias, Noviembre 28 2016

Señores
Control Urbano
Dr. OLIMPO VERGARA VERGARA
Director

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0079811**
Fecha y Hora de registro: **30-nov.-2016 09:50:37**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**
Cantidad de anexos: **6**
Contraseña para consulta web: **E2C8D374**
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo

Yo, Achel Cuadro Rodríguez identificada con la CC# 45462402 de Cartagena, comedidamente recurro a esta institución para que se me ayude a remediar el impase que se presenta en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero barrio la Candelaria número 39-65 con la vecina ubicada al lado sur (ver foto casa anexa), quien modifico su vivienda construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa, violando con las normas de construcción lo que ha generado entradas de agua en la cocina, en los cuartos y deterioro en general de toda la pared y a mi propiedad.

He venido solicitándole de manera cordial a mi vecina resolver la situación, pero ha sido imposible, razón por la cual solicito su apoyo y gestión para me ayuden a resolver este problema

Para cualquier ubicación favor contactarme al teléfono celular # 316532728 y si se requiere alguien de mi familia podría acompañarlos al inmueble.

Quedo altamente agradecida

Atentamente,

Achel Cuadro R

Achel Cuadro Rodríguez
CC 45462402

6660828
Jab. la castellana
cel: 322 6789956
313 5759001

✓
Sica C.
05-12-2016
9:30am

Vieino



Pared
común

Sellado de techo con Pared.

Veino











281
Dra. Claudina Polo

#1

8
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-C005205**
Fecha y Hora de registro: **25-ene.-2017 11:36:53**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **Vergara Vergara, Olimpo**
Cantidad de anexos: **1**
Contraseña para consulta web: **E9881E88**
www.cartagena.gov.co

Cartagena Enero 25 del 2017

Señores

Control Urbano

Dr. Olimpo Vergara Vergara

Director

Presento ante ustedes el siguiente derecho de petición:

Yo, Aechel Cuadro Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 45462402 expedida en el municipio de Cartagena y domiciliado en la Avenida Pedro Romero Barrio la Candelaria número 39-65 de la ciudad de Cartagena, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

El día 30 de Noviembre del 2016 se radico la solicitud de Noviembre 28 del 2016 ante su despacho para la mediación e intervención en la problemática generada por la obra civil realizada en la casa vecina de mi propiedad sin cumplir con los requisitos emanados en las normas de construcción, generándome graves consecuencias tanto deterioro de bienes y electrodomésticos por filtración de agua como también el uso de mi infraestructura

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

A la fecha Enero 25 del 2017 y habiendo realizado la solicitud y radicada el 30 de Noviembre del 2016 no he recibido apoyo de la institución razón por la cual estoy valiendo mis derechos al hacer esta petición

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

Anexo Copia del Documento de solicitud dirigido a Control Urbano con fecha Noviembre 28 del 2016

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece en la anunciada en este descrito al pie de mi firma

Aechel Cuadro R 45.462.402

Nombre del peticionario: Aechel Cuadro Rodríguez

Cédula: 45462402

Dirección: Avenida Pedro Romero Barrio la Candelaria # 39-65 de la ciudad de Cartagena

Teléfono: 3135195001 *

Betty
26-01-17

Oficio **AMC-OFI-0010834-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-16-0079811
Quejoso:	ACHEL CUADRO RODRIGUEZ
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio la Candelaria Av. Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina)
No de Proceso	00039-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

La señora ACHE CUADRO RODRIGUEZ en la condición de quejosa, radico una petición el día 30 de noviembre de 2016 mediante el código de registro EXT-AMC-16-0079811 donde nos informa: *"sobre un impase que se presenta en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero Barrio la Candelaria N° 39-65 con la vecina ubicada al lado sur, quien modifico su vivienda construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa. (...)*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina).

En virtud de la queja presentada por la señora ACHEL CUADRO RODRIGUEZ en su condición de quejosa, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:



Para tal efecto:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisioné al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina), al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53


Proyecto: CPM
Asesora DACU



Oficio **AMC-OFI-0010834-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	EXT-AMC-16-0079811
Quejoso:	ACHEL CUADRO RODRIGUEZ
Hechos	Presunta violación a las normas urbanísticas
Dirección:	Barrio la Candelaria Av. Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina)
No de Proceso	00039-2017

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

La señora ACHE CUADRO RODRIGUEZ en la condición de quejosa, radico una petición el día 30 de noviembre de 2016 mediante el código de registro EXT-AMC-16-0079811 donde nos informa: *"sobre un impase que se presenta en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero Barrio la Candelaria N° 39-65 con la vecina ubicada al lado sur, quien modifico su vivienda construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa. (...)"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina).

En virtud de la queja presentada por la señora ACHEL CUADRO RODRIGUEZ en su condición de quejosa, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos. De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer las siguientes violaciones que denuncia el quejoso:

Para tal efecto:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con la antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

1. Visita técnica a la edificación ubicada Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral.
2. Comisionese al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que realice esta Visita, en el término no superior a tres (3) días a partir de la recibo de la comisión.

TERCERO: Comunicar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en Barrio la Candelaria Av Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina), al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53


Proyecto: CPM
Asesora DACU



Oficio **AMC-OFI-0010837-2017**
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

Señora
ACHEL CUADRO RODRIGUEZ
Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65
Celular: 313-5159001
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, quejosa: ACHEL CUADRO RODRIGUEZ, Dirección: Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina). RAD: 00039-2017

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0010834-2017** adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyecto: CPM
Asesora DACU


Cristian Aleman

1.047.503.871

27/02/2016

Oficio **AMC-OFI-0010840-2017**
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS
Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina)
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR,
quejosa: ACHEL CUADRO RODRIGUEZ, Dirección: Barrio la Candelaria Avenida
Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina).
RAD: 00039-2017

Cordial saludo,

El Director Administrativo de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así se le **COMUNICA**, que esta Dirección mediante el oficio **AMC-OFI-0010834-2017** adelantara la APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR a la vivienda ubicada en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina), con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. En dicho auto se resolvió lo siguiente:

1. Ordénese una Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
2. Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
3. Comisionar al profesional de la Arquitectura, adscrito a la Dirección Administrativa de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: CPM
Asesora DACU

Luzmaris Caraballo
24. 02. 2017.

Copia 13

Oficio **AMC-OFI-0010844-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

Señor

AMARANTO LEIVA

Ingeniero de la Dirección de Control Urbano

Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: ACHEL CUADRO RODRIGUEZ

Querellados: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0079811

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

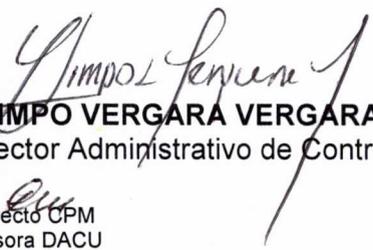
Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

J. Vergara
08-05-2017


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

cu
Proyecto CPM
Asesora DACU



Oficio **AMC-OFI-0010844-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

Señor

AMARANTO LEIVA

Ingeniero de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSISBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: ACHEL CUADRO RODRIGUEZ

Querellados: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0079811

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el Barrio la Candelaria Avenida Pedro Romero N° 39-65 (casa vecina) de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.


Proyecto OPM
Asesora DACU


06-03-2017

Oficio AMC-OFI-0036733-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., sábado, 22 de abril de 2017

INFORME TECNICO		
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO		
DE : AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT	CC. No. 3.953.461 de San Juan Nepomuceno	No. CONTRATO: 09- 303- 2017
ENILSON NAVARRO GARCIA ARQUITECTO		
ASUNTO:	Queja interpuesta por la señora ACHEL CUADRO RODRIGUEZ relacionada con la construcción de la edificación vecina ubicada en la Av. PEDRO ROMERO N° 39 - 65 barrio La CANDELARIA de propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851 de Cartagena	FECHA ASUNTO: 30/11 / 2016
COD. REGISTRO:	EXT-AMAC-17 -0005205	FECHA VISTA: 19/03/2017
SOLICITANTE:	ACHEL CUADRO RODRIGUEZ	En representación de sí misma
DIRECCION:	AV. PEDRO ROMERO N° 39 - 65 barrio La Candelaria del Distrito de Cartagena	

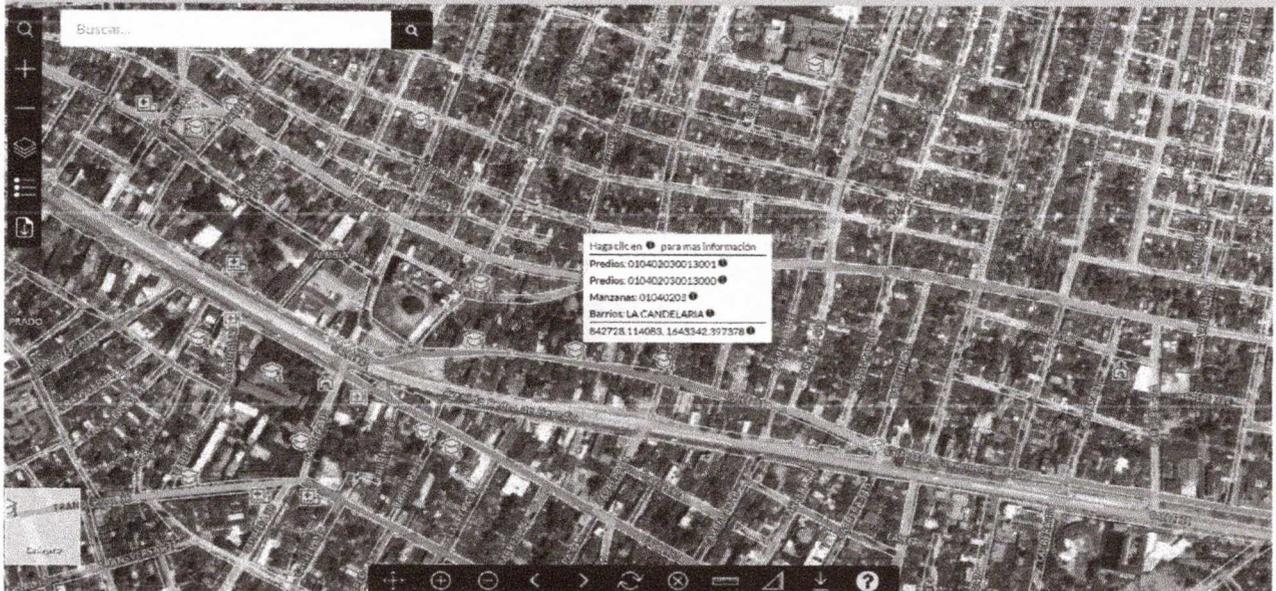
INFORME DEL ASUNTO

En la visita efectuada se constata una edificación ubicada en la calle 46 N° 27A - 26 en el barrio La Candelaria , la visita fue atendida por la señora DAMARIS GARCIA FLORES, con C.C N° 45.431.851 en calidad de propietaria, a quien se le informa sobre el objeto de la visita e inspección ocular.

LOCALIZACION EN LA CIUDAD



LOCALIZACION EN EL SECTOR

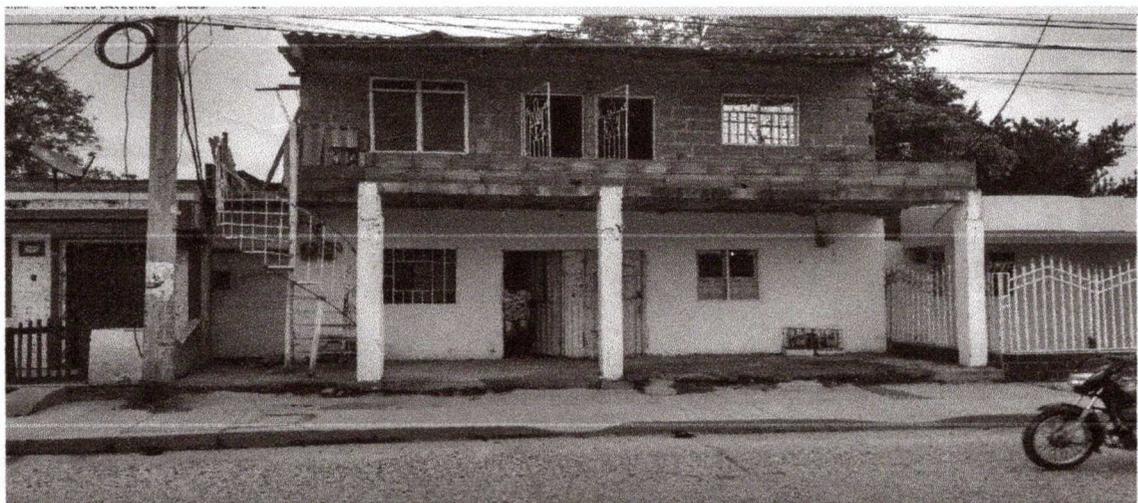


INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017 a las 8:15 A.M., se realiza visita para revisar el proceso de construcción en el predio ubicado en calle 32 N° 39 - 85, y código catastral 010402030013000 en el barrio La Candelaria de propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851.

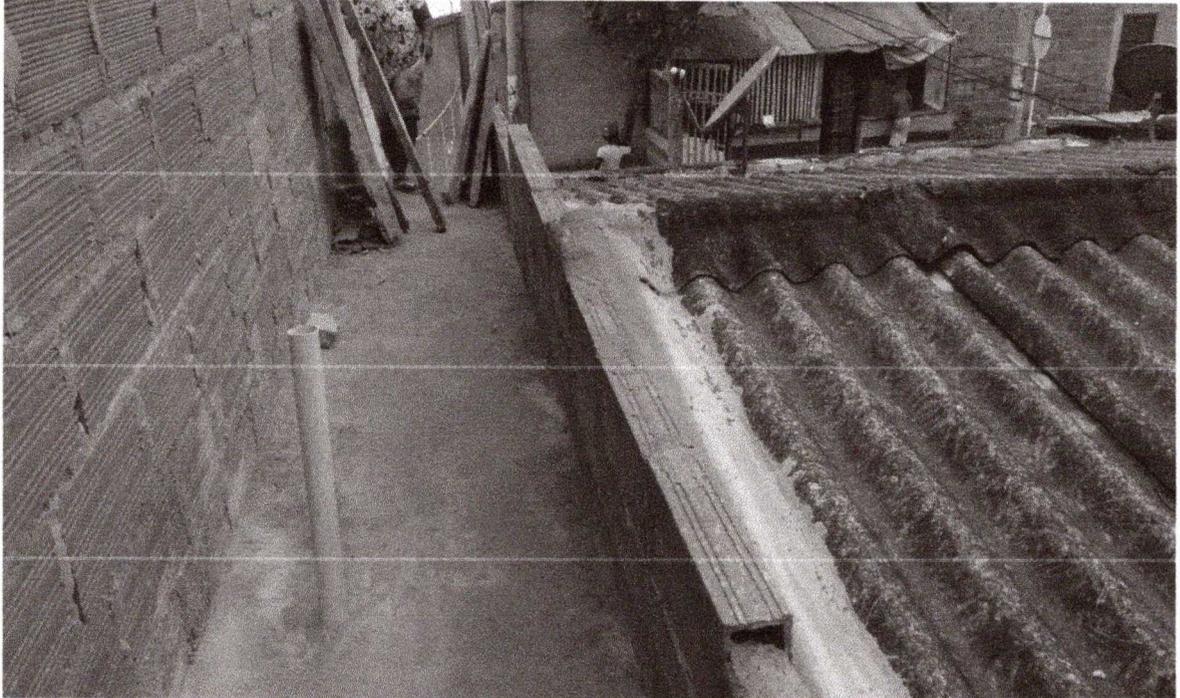
Al realizar la visita e inspección ocular se encuentra que en el predio de la referencia existe una edificación en proceso de construcción en obra gris, la estructura de la edificación es en mampostería tipo muro en ladrillo, la losa de entrepiso es aligerada en ladrillo que se extiende hasta la zona de antejardín, el avance de la obra está en un 80%, en el sitio se observa lo siguiente:

1. La edificación consta de dos niveles construidos y habitados con uso residencial como vivienda multifamiliar, el primer y segundo nivel constan de dos apartamentos cada uno – no se ajusta.
2. No presentan permisos ni diseños arquitectónicos aprobados por la autoridad competente, en este caso la Curaduría Urbana.



FACHADA MUESTRA ANTEJARDIN CONSTRIDO Y DOS APTOS POR PISO

- El segundo nivel esta adosado al predio vecino con ventanas laterales, la placa y la escalera construidas sobre la zona de antejardín esta adosados al predio vecino, no se ajusta



ESTRUCTURA ADOSADA A LA EDIFICACION VECINA

- El predio de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 33.127.728, tiene un frente de 9,60 m y un largo 14,70 m, para un área aproximada de 141,32 m².
- El área construida en el segundo nivel es aproximadamente de 8,50x11.80,25, para un área de 100,30 m²
- Tiene un antejardín de 2,15 m, no se ajusta
- El aislamiento lateral derecho es 0,00 m, no se ajusta
- De acuerdo a lo expresado por la querellante las obras construidas se realizaron sin la construcción de protecciones para dar seguridad y tranquilidad a los vecinos, no se ajusta.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010402030013000
USO	MIXTO 2
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Inundacion Moderada 100
RIESGO SEC	
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	141,19
PERIMETRO	49,36
DIRECCION	C 32 39 85
BARRIO	LA CANDELARIA
LOCALIDAD	LV
UCG	4
CODIGO DANE	12010312
LADO DANE	B
MANZ IGAC	203
PREDIO IGAC	13

REGLAMENTACION DE LOS USOS DEL SUELO

USOS

USO: PRINCIPAL MIXTO 2

USO COMPATIBLE

ACTIVIDADES: PORTUARIA 1, PORTUARIA 2, TURISTICA, COMERCIAL 1, INDUSTRIA 1, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL3, INSTITUCIONAL 2 Y RESIDENCIAL

USO COMPLEMENTARIO

ACTIVIDAD PORTUARIA 4, INSTITUCIONAL 4

USO RESTRINGIDO

ACTIVIDAD COMERCIAL 3, INSTITUCIONAL 3

MEDIDAS APROXIMADAS DEL PREDIO

FRENTE: 9,60,00 M

LARGO: 14,70 M

AREA APROXIMADA: 141.20 M2

Las dimensiones se ajustan para el desarrollo de vivienda unifamiliar en 1 o 2 pisos

El frente mínimo para vivienda unifamiliar es 8,00 m, se ajusta

El antejardín mínimo es de 3,00 m, no se ajusta

El aislamiento lateral no se ajusta

CONCLUSIONES

- 1 En la visita e inspección realizada, descrita en el presente informe se pudo constatar la existencia de una edificación construida en sus dos niveles.

En el sitio de la visita técnica e inspección ocular, la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851, no presenta permiso ni planos con diseños aprobados por la autoridad competente.

Se evidencia la ampliación de una edificación con la construcción del segundo nivel con accesos independiente, como vivienda multifamiliar, el uso principal del predio es MIXTO

La edificación así construida no se ajusta al cumplimiento de normas urbanísticas:

- El frente del predio de es 9,60 como vivienda multifamiliar no se ajusta.
- El antejardín mínimo es de 3,00 m, no se ajusta.
- El aislamiento lateral no se ajusta.
- Al romperse la unidad arquitectónica en edificaciones que comparten muros de linderos para la construcción de un nuevo proyecto, debe dejarse un aislamiento y no adosarse al muro existente. (No se ajusta a la Circular N° 4 del 29 de octubre de 2003)
- En la zona de antejardín no se permite ningún tipo de construcción (Ha construido una escalera metálica y placa sobre la zona de antejardín), viola lo dispuesto en el Artículo 239 del decreto 0977 de 2001:

Artículo 239. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes, no se ajusta.



- La placa que le sirve de balcón saliente no se ajusta a lo establecido en el artículo 228 del decreto 0977 de 2001:

ARTÍCULO 228: BALCONES SALIENTES. Podrán construirse balcones salientes que cumplan las siguientes normas:

Que se aislen los linderos laterales a una distancia mínima de tres (3) metros

También se viola por parte de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851 de Cartagena, propietaria de la edificación, la obligatoriedad de la obtención de licencia de Construcción para adelantar cualquier proyecto urbanístico, como lo establece el artículo 5° del Decreto 2111 de 1997:

Artículo 5°. Obligatoriedad: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere la licencia correspondiente expedida por la persona o autoridad competente antes de su iniciación.

Elaboraron:



Amaranto José Leiva Quintana
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa Control Urbano



Emilson Navarro García
Arquitecto
Dirección Administrativa Control Urbano

ACTA DE VISITA

En Cartagena a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO ~~2017~~ 2017

Siendo las 8:15 AM la Dirección de Control Urbano a través del funcionario (a) comisionado a el señor (a) AMARANTO LEIVA quien se dirigió al inmueble

ubicado en el barrio CANDELABA Dirección AV. PEDRO ROMERO
Predio referenciado Catastralmente con el No 0013000001010402030013000101
por querrela u oficio presentado por el señor (a) RECHEL CUADRO RODRIGUEZ, Radicado EX-AMC-17-0025205

En donde se adelantan obras de CON CONSTRUCCION DE MURO-LINDERO
La visita es atendida por el señor (a) DAMARY GARCIA FLORES
en calidad de PROPIETARIA y con
Cedula ciudadanía No. 45431851 expedida en CARTAGENA

A continuación se realiza la visita con el fin de verificar el cumplimiento del mandato de la ley 388 de 1997 y Ley 810 de 2003. Decreto 1504 DE 1998, Decreto 0977 del 2001Pot, Acuerdo 45 de 1989, Ley 140 de 1994, Acuerdo 41 de 2007 y Decreto 1077 del 2015.

En el sitio se constató: MURO DEL CULEJON EN CONSTRUCCION
TRUNCADA - VER FOTOS, EN GENERAL CONTINUAR
MUROS DE LINDEROS -
EXISTE LOSA DE CONCRETO SOBRE LA
ZONA DE ANTEJARDIN

Presento Licencia o permiso: NO

Profesional Responsable _____

-A continuación firman quienes participan en la presente diligencia:

2017
9060
[Signature]
Funcionario

[Signature]
Atiende la diligencia



Oficio **AMC-OFI-0087289-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., Wednesday, August 16, 2017

Señor
CARLOS ANGULO
Arquitecto
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Ref.: petionario: Aechel Cuadro Rodríguez, Radicación: 0039-2017.

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en el **Barrio la Candelaria Av. Pedro Romero #39-65**, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la fecha probable de inicio de las obras, el estado en que se encuentran las mismas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición., en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Handwritten note:
CARLOS ANGULO
23-08-2017

20



y registro, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atiende. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D,T y C

Py. Karla Correa





16/11/2017
Aychell Seca
1047473067

Oficio **AMC-OFI-0122126-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 15 de noviembre de 2017

Señora

AECHEL CUADRO RODRIGUEZ

Av. Pedro Romero Barrio la Candelaria #39-65
Cartagena

Asunto: respuesta a derechos de petición radicados bajo los código de registro EXT-AMC-17-0005205 y EXT-AMC-16-0079811.

Cordial saludo,

Mediante el presente, damos respuesta a los derechos de petición relacionados en el asunto de la referencia en los siguientes términos:

- La señora Aeche Cuadro Rodríguez, en la condición de quejosa radico una petición el día 30 de noviembre de 2016 mediante código de registro EXT-AMC-16-0079811, donde nos informa: *"sobre un impase que se presenta en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero Barrio la Candelaria No. 39-65 con la vecina ubicada al lado sur, quien modifico su vivienda construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa"*. Esta dirección avoco conocimiento de la queja impuesta y dio inicio a la Apertura de Investigación Preliminar Mediante Oficio AMC-OFI-0010834-2017; donde se ordenó una visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio la Candelaria Av. Pedro Romero No. 39-65 (Casa Vecina), comisionando al Ingeniero Amaranto Leiva por medio del Oficio AMC-OFI-0010844-2017.
- El día 24 del mes de marzo del año 2017 procede el Ingeniero Amaranto Leiva a realizar visita técnica de inspección ocular al inmueble de propiedad de la señora Damaris García Flores ubicada en el Barrio la Candelaria Av. Pedro Romero No. 39-85 visualizando lo siguiente: **"1. La edificación consta de dos niveles construidos y habitados con uso residencial como vivienda**



multifamiliar, el primer y segundo nivel constan de dos apartamentos cada uno. 2. No presentan permisos ni diseños arquitectónicos aprobados por la autoridad competente. 3. El segundo nivel esta adosado al predio vecino con ventanas laterales, la placa y la escalera construidas sobre la zona de antejardín esta adosados al predio vecino, no se ajusta. 4. El predio de la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ tiene un frente de 9.60 mts y un largo de 14.70 mts para un área aproximada de 141,32 mts. 5. El área construida en el segundo nivel es aproximadamente de 8.50 x 11.80, 25 para un área de 100,30 m². 6. Tiene un antejardín de 2.15 mts. No se ajusta. 7. El aislamiento lateral derecho es 0,00 mts. No se ajusta. 8. De acuerdo a lo expresado por la querellante las obras construidas se realizaron sin la construcción de protecciones para dar seguridad y tranquilidad a los vecinos”.

- Actualmente se encuentra en curso Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 0039-2017, estando en etapa de Imputación de Cargos.

Así las cosas, damos por contestado sus solicitudes, las cuales hacen parte de un Proceso Administrativo Sancionatorio que se encuentra en curso en esta Dirección Administrativa de Control Urbano.

Atentamente,



HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Cuy
Proyecto: Claudia Polo M



Oficio **AMC-OFI-0123031-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de noviembre de 2017

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
MARIA VIANA VASQUEZ
Secretaria
Correo Electrónico: j5civilmunicipalcartagena@outlook.es
Cartagena

REF: Informe correspondiente a ACCION DE TUTELA INSTAURADA Por la Sra. Ache Cuadro Rodríguez contra LA OFICINA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA.

Radicado: 0957 de 2017, Oficio No. 2464

Cordial Saludo

HECTOR ANAYA PEREZ, en mi calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en ejercicio de mis funciones, con el mayor respeto y estando dentro del término legal para ello, concurre ante usted para rendir informe de la tutela de la referencia de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991 en los siguientes términos:

• **ANTECEDENTES**

Esta Dirección avoca el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por la Señora Achel Cuadro Rodríguez contra la Oficina de Control Urbano de Cartagena mediante el oficio No. 2464, por haber sido vulnerado el derecho constitucional fundamental al Derecho de Petición.

La Sra. Ache Cuadro Rodríguez radico en esta Dirección Petición el día 25 de enero de 2017 mediante el Código de Registro EXT-AMC-17-0005205 donde nos solicita: *"mediación e intervención en la problemática generada por la obra civil realizada en la casa vecina de mi propiedad sin cumplir con los requisitos emanados en las normas de construcción, generándome graves consecuencias tanto deterioro de bienes y electrodomésticos por filtración de agua como también el uso de mi infraestructura"*.

I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:

La Dirección Administrativa de Control Urbano en virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, a través del Decreto Distrital 1110 del 01 de agosto de 2016, le Corresponde al Director Administrativo

copias
22
28

X

de Control Urbano adelantar los procedimientos administrativos señalados en la ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, decreto 1077 de 2015, Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas.

1. Los derechos de petición radicados bajo los códigos de registro EXT-AMC-17-0005205 y EXT-AMC-17-0079811 fueron atendidos por medio del oficio AMC-OFI-0122126-2017, dando respuesta de fondo a las peticiones de la Sra. Ache Cuadro informándole que se encuentra en curso un Proceso Administrativo Sancionatorio en etapa de imputación de cargos. (anexamos copia correspondiente a 2 folios útiles y escritos).

RESPONSABILIDAD.

En cuanto a la responsabilidad para dar respuestas a las peticiones queja o reclamos de los funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias, el inciso segundo del artículo tercero del Decreto Distrital 1594 de 2013 "Por el cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones quejas y reclamos en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C." establece lo siguiente: *"La respuesta a las peticiones, quejas o reclamos, será responsabilidad de acuerdo con sus competencias funcionales consignadas en los correspondientes manuales de funciones o recibidas en virtud de desconcentración o delegación de funciones, de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Alcaldes Locales, Jefes, Directores o Gerentes de oficina, Asesores de Despacho Código 105 Grado 55 y Asesores Código 105 Grado 59."*

I. CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE

Frente a los hechos narrados por la accionante, me permito informarle su Señoría, que esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ha realizado todas las acciones administrativas pertinentes acordes al trámite establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con las funciones de vigilancia y control delegadas mediante Decreto Distrital 1110 de 2016, cabe recordar que este proceso tiene unas etapas que se encuentran surtiendo.

II. PETICION

Solicito señor Juez, se sirva:

En virtud a lo anterior, solicito al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, declarar la improcedencia de la acción de tutela en el presente caso, debido a que existe una carencia de objeto, toda vez que la Dirección Administrativa de Control Urbano, no le ha vulnerado al accionante los derechos fundamentales alegados, pues ésta Dirección, ha efectuado las diversas actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales que anexo con el presente oficio y las cuales relaciono a continuación:

- Oficio AMC-OFI-0010834-2017 de fecha 16 de Febrero de 2017, correspondiente a Apertura de Averiguación Preliminar.
- Oficio AMC-OFI-0010837-2017 de fecha 16 de febrero de 2017 correspondiente a Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar.
- Oficio AMC-OFI-0010840-2017 de fecha 16 de Febrero de 2017 correspondiente a Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar.
- Oficio AMC-OFI-0010844-2017 de fecha 16 de Fecha 16 de febrero de 2017 correspondiente a Comisión a Visita técnica.
- Oficio AMC-OFI-0036733-2017 de fecha 22 de abril de 2017 correspondiente a Informe Técnico respecto a visita técnica Av. Pedro Romero Barrio la Candelaria No. 39-65 del Distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

Recibimos Notificaciones, en Chambacú Edificio Inteligente Piso 6, oficina 601.
Prestos a colaborar en lo que usted requiera señor Juez,
Atentamente,



HECTOR ANAYA PEREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.


Py. Claudina Polo M



20/11/17




Gana
Cartagena
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2018

AMC-OFI-0054536-2018

AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-16-0079811, el Señor ACHEL CUADRADO RODIRGUEZ, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando textualmente "un impase que se presentó en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero, barrio La Candelaria No. 39-65, con la vecina ubicada al lado sur, quien modifico su vivienda, construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa(...)"



2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto contenido en el Oficio AMC-OFI-0010834-2017 de fecha 16 de febrero de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el Barrio la Candelaria calle 32 No. 39-85.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble en mención; la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI- 0047053-2017.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 24 de marzo de 2017 se realizó la visita en el predio localizado el Barrio la Candelaria calle 32 No. 39-85., con referencia catastral N° 010402030013000, de propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. "Existen una edificación en proceso de construcción en obra gris , la estructura de la edificación es en mampostería tipo muro ladrillo, la loma de entrepiso es aligerada en la ladrillo que se extiende hasta la zona de antejardín k el avance de la obra está en un 80%(..)"

2.1.2. "La edificación consta de dos niveles construidos y habitados con uso residencial como vivienda multifamiliar, el primer y segundo nivel constan de dos apartamentos cada uno- no se ajusta".

2.1.3. "No presentan permisos, ni diseños arquitectónicos aprobados por la autoridad competente, en este caso la Curaduría Urbana".

2.1.4. "El segundo nivel esta adosado al predio vecino con ventanas laterales , la placa y la escalera construidas sobre la zona de antejardín , esta adosado al vecino , no se ajusta ".

2.1.5. "El predio de la señora DAMARIS GARCIA FLORES (.....) tiene un frente de 9.60 m y un largo de 14.70 m . para un área aproximada de 141.32 m2 no se ajusta el frente ".

2.1.6. "El área construida en el segundo nivel es aproximadamente de 8,50 x 11.8025 para un área de 100.30 m2".

2.1.7. " Tiene un antejardín de 2.15 metros y el aislamiento lateral no se ajusta"

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, pues no cumple con lo dispuesto en el CUADRO DE REGLAMENTACIÓN "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN", y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:



152

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las

normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.

Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001

Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.

Ley 1801 de 2016.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularan los cargos contra el propietario del inmueble la señora DAMARIS GARCIA FLORES , de conformidad con lo establecido en el informe técnico.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(…)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen



o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la

adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el

Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en Barrio la Candelaria calle 32 No. 39-85., por violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora DAMARIS GARCIA FLORES, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en el barrio La Candelaria, calle 82 No. 39-85 , como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo mixto , para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presenta acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico AMC-OFI- 0047053-2017No, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por el ingeniero Amaranto Leyva Quintana, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.





- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, el presunto infractor DAMARIS GARCIA FLORES, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profiérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 22 días del mes de mayo de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: C. Gomez V.
Asesora jurídica externa DACU

R



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

28
e cart
Dev



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0054539-2018**

Sra.
ARCHEL CUADRO RODRIGUEZ
BARRIO LA CANDELARIA
CALLE 32 No. 39-65
Cartagena

Asunto: **COMUNICACION PROCESO RAD 0039-2017**

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta, por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa, ha procedido con la imputación de cargos mediante auto AMC-OFI-0054536 dentro del proceso con radicado 0039-2017..

Atentamente

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Director Administrativo de Control Urb

Proyectó: C Gómez V. 
Asesora jurídica externa DACU.



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472933000034
25/06/2018



ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA

25 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

Marque el día con una "x"



NTT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Linea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

CONTROL URBANO

SOBRE

26-06-18

DESTINATARIO:

ACHEL CUADRO RODRIGUEZ

BRR LA CANDELARIA CLL 32 No. 39-65

ZONA:

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	PISOS	<input type="checkbox"/> 1	COLOR	<input type="checkbox"/> Blanca	PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> Crema		<input type="checkbox"/> Metal	
	<input type="checkbox"/> Negocio		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> Ladrillo		<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Conjunto		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> Amarillo		<input type="checkbox"/> Aluminio	
			<input type="checkbox"/> +4		<input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Otros	
							No.	
							Firma	

CARTAGENA

\$597.65
135gr

FACTURAS:

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA



Gana
Cartagena
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0054539-2018**

Sra.
ARCHEL CUADRO RODRIGUEZ
BARRIO LA CANDELARIA
CALLE 32 No. 39-65
Cartagena

Asunto: **COMUNICACION PROCESO RAD 0039-2017**

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta, por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, ésta Dirección Administrativa, ha procedido con la imputación de cargos mediante auto AMC-OFI-0054536 dentro del proceso con radicado 0039-2017..

Atentamente

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: C Gómez V. 
Asesora jurídica externa DACU.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

28

cent
Dev



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0054538-2018**

Sra.
DAMARIS GARCIA FLORES
BARRIO LA CANDELARIA
CALLE 32 No. 39-85
Cartagena

Asunto: **CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL RAD 0039-2017**

Cordial saludo,

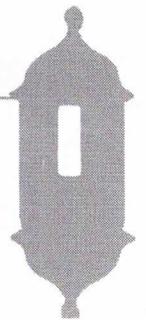
En cumplimiento de lo establecido en el Arto 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 , este Despacho tiene el objeto de notificarle personalmente de la decisión adoptada mediante Auto AMC- OFI-0054536 de imputación de Cargos, dentro del proceso con radicado 0039-2017

Por lo anterior sírvase comparecer a la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en el Barrio Manga , Calle 28 No 26-53 Edificio Portus , piso 21, dentro de los cinco (5)días hábiles contados al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente de la decisión aludida,

En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles, se notificara de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 de la Ley 1433 de 2011.


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbana

Proyectó: C Gómez V. 
Asesora jurídica externa DACU.



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472933000033

25/06/2018



<input type="checkbox"/>											
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

26

27

28

29

30

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

FECHA DE ENTREGA:

Hora de entrega:

Marque el día con una "x"

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



NET. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Linea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

CONTROL URBANO

SOBRE

26-06-18

DESTINATARIO:

DAMARIS GARCIA FLORES

BRR LA CANDELARIA CLL 32 No. 39-85

ZONA:

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	PISOS	<input type="checkbox"/> 1	COLOR	<input type="checkbox"/> Blanca	PUERTA	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio		<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> Crema		<input type="checkbox"/> Metal	
	<input type="checkbox"/> Negocio		<input type="checkbox"/> 3		<input type="checkbox"/> Ladrillo		<input type="checkbox"/> Vidrio	
	<input type="checkbox"/> Conjunto		<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> Amarillo		<input type="checkbox"/> Aluminio	
			<input type="checkbox"/> +4		<input type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Otros	
								No.
								Firma

CARTAGENA

\$597.65
135gr

FACTURAS:

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 22 de mayo de 2018

Oficio **AMC-OFI-0054538-2018**

Sra.
DAMARIS GARCIA FLORES
BARRIO LA CANDELARIA
CALLE 32 No. 39-85
Cartagena

Asunto: **CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL RAD 0039-2017**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el Arto 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 , este Despacho tiene el objeto de notificarle personalmente de la decisión adoptada mediante Auto AMC- OFI-0054536 de imputación de Cargos, dentro del proceso con radicado 0039-2017

Por lo anterior sírvase comparecer a la Dirección Administrativa de Control Urbano, ubicada en el Barrio Manga , Calle 28 No 26-53 Edificio Portus ,piso 21, dentro de los cinco (5)días hábiles contados al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente de la decisión aludida,

En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles, se notificara de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 de la Ley 1433 de 2011.


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbana

Proyectó: C Gómez V. 
Asesora jurídica externa DACU.



RAD. 39 - 2017

29



Gobi.
Cartagena
Colombia

[BARCODE]

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 14 de agosto de 2018

Oficio AMC-OFI-0089307-2018

Señora
ACHEL CUADRO RODRIGUEZ
AV. PEDRO ROMERO BARRIO LA CANDELARIA #39-65
Cartagena

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION EXT-AMC-17-0034302**

Cordial saludo,

Mediante el presente doy respuesta a su derecho de petición manifestándole que mediante oficio AMC-OFI-0122126-2017 con fecha de recibido de 16/11/2017 se le informo el estado del proceso adelantado con razón de su queja presentada con registro EXT-AMC-16-0070811.

Igualmente me permito informar que este despacho mediante oficio AMC-OFI-0054536-2018, profirió imputación de cargos contra la señora DAMARIS GARCIA FLORES, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en sus artículos 47 al 52.

Atentamente

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: C. GOMEZ V *Rey*
ASESORA JURIDICA EXTERNA DACU

Mercedes Cuervo R
16 agosto





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

30



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 12 de diciembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0146731-2018**

Señora
DAMARIS GARCIA FLORES
Barrio la Candelaria, Calle 32 N° 39 - 85
Cartagena D.T. y C.

Asunto: **Notificación por Aviso**

Cordial saludo,

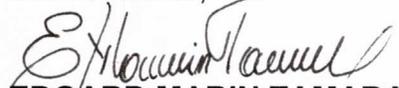
De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1433 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano del Distrito de Cartagena de Indias, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

28-12
39-2014

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica:	Auto de imputación de Cargos AMC-OFI-0054536-2018
Fecha del Acto Administrativo:	22 de mayo de 2018
Autoridad que lo expidió:	Dirección Administrativa de Control Urbano
Recurso (s) que procede (n)	No procede recurso conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Solicitud adicional:	El inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 señala que "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer."
Autoridad ante quien interponerla:	Dirección Administrativa de Control Urbano
Plazo (s) para presentar solicitud	15 días hábiles siguientes a la notificación por aviso.
ADVERTENCIA	
Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino	

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Shyrley Tuñón /Asesora Jurídica Externa



31



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44970896** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 04 DE ENERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: AMC-OFI-0146731-2018AMC-OFI-0146731-2018

NATURALEZA DEL PROCESO:

REMITENTE: GRUPO ESP SAS

CIUDAD: CARTAGENA

DESTINATARIO: DAMARIS GARCIA FLORES

DIRECCIÓN: BRR LA CANDELARIA CALLE 32 #39 85 **CIUDAD:** CARTAGENA

RECIBIDO POR: ANGIE TABORDA

CÉDULA: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		OFICINA ORIGEN JORGEHOYOS (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 2018-12-28 14:02:21	<p>* 4 4 9 7 0 8 9 6 *</p>	PRUEBA DE ENTREGA
DE GRUPO ESP SAS	NIT. / C.C. 	PARA DAMARIS GARCIA FLORES	NIT. / C.C. 0			
DIRECCIÓN CENTRO AV VENEZUELA EDIF RUMIE OF 204	TELÉFONO 5645835	DIRECCIÓN BRR LA CANDELARIA CALLE 32 #39 85	TELÉFONO .			
CONTENIDO AMC-OFI-0146731-2018 -						
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/>	D. Incompleta <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>	TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 	Vr. FLETES 7500 Vr. SEGURO 0 Vr. OTROS 0 Vr. TOTAL 7500
AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				FECHA DE RECIBIDO 08/01/19 0:50		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE ENERO DE 2019 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

- Ruta de evacuación y señalización demarcada.
- Cuentan con brigadas de emergencias y simulacro de evacuación en caso de catástrofe.
- Sistema contraincendios;

Si Presento

No presenta

No presenta

Lo anterior para su intervención de acuerdo al marco de competencias y programas que sus respectivas dependencias lideran.

Agradecemos nos informe las acciones que dentro de sus competencias sean pertinentes a ejecutar.

Atentamente,

LAURA MARCELA MENDOZA BERNETT

Jefe De Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres
Alcaldía Mayor de Cartagena

c.c. Sra. Enith Paternina Nuñez- Peticionaria. Dir. Barrió Blas de Lezo Cra. 68 Mz44-Lt20
Edificio Monte Caresdia , CEI.3007946519-3012231094PROYECTO: NAYIBER MARTELO /ARQ. CONOCIMIENTO DEL
RIESGO



32

OFICINA ORIGEN JORGEHOYOS (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2018-12-28 14:02:21
--	--	---



REMITENTE

REMITENTE	DE				NIT. / C.C.		DESTINO	PARA		NIT. / C.C.			
	GRUPO ESP SAS							DAMARIS GARCIA FLORES		0			
DIRECCIÓN				TELÉFONO		DIRECCIÓN		TELÉFONO					
CENTRO AV VENEZUELA EDIF RUMIE OF 204				6645835		BRR LA CANDELARIA CALLE 32 #39 85		-					
CONTENIDO			V	L	A	A	PESO					IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.	
AMC-OFI-0146731-2018 -			0	0	0	0	0.1 Kg.						
REMITENTE FIRMA Y SELLO			D. Mala <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO			DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Vr. FLETES	7500
			No recibe <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>							Vr. SEGURO	0
			Se traslado <input type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>					Vr. OTROS	0		
			Cerrado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>					FECHA DE RECIBIDO	Vr. TOTAL	7500	

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

C - de

Código de registro: EXT-AMC-19-0039686
Fecha y Hora de registro: 03-may-2019 09:34:38
Funcionario que registro: Rodriguez Navarro, Myriam
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: MARIN TAMARA, EDGAR
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 4D2D6368
www.cartagena.gov.co



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA
Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Teléfono: 6641281-Fax: 6649599.
Cartagena de Indias – Colombia

Requerimiento Ordinario # 2677

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 2 de 2019

Señores

Control Urbano Distrital de Cartagena
Centro diagonal 30 #30 - 78 plaza de la Aduana
Ciudad

Cite al contestar IUS-2017-812876

Asunto: Afectación de la vivienda en el barrio la candelaria AV pedro romero no. 39-65,

Por medio del presente, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que me asisten en esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, en particular las referidas a las labores preventivas dispuestas en el Art. 277 numerales 3, 5 y 7 de la Constitución Política y el numeral 37 del Art. 7 del Decreto 262 de 2000, con el objeto de solicitarle de carácter URGENTE, nos informe la decisión de fondo relacionada con el proceso 3917 de Achel Cuadrado, se informó en la visita del 4 de abril del presente año que el proceso se encuentra en trámite de notificación.

Dentro de la información a suministrar, esta autoridad, requiere de manera muy especial:

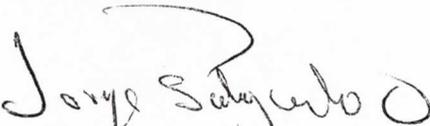
- a.- La identificación completa del o los funcionario(s) encargado(s) de acuerdo al Manual de Funciones, de impartir el trámite pertinente.
- b.- Que se especifique el estado actual en que se encuentra el proceso sancionatorio.

En el documento respuesta se debe informar sobre un contacto directo con la dependencia responsable de practicar la diligencia solicitada.

Se le recuerda que constituye **FALTA GRAVÍSIMA**, obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 2º de la Ley 734 de 2002.

La anterior información deberá ser enviada con su respectivo soporte dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de este oficio.

Atentamente,


JORGE LUIS SALGADO ORTEGA
Profesional Universitario 17
Procuraduría Provincial de Cartagena

Señor
6/05/19

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	15/12/2014
	N.A.	Fecha de Aprobación	20/02/2015
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O VISITA EN SITIO	Versión	1
	REG-PR-00-009	Página	1

Dependencia	Procuraduria Provincial de Cartagena
Tema u objetivo	IUS-2017-636031, 2018-022568, 812876.
Tipo de Actuación Preventiva	Preventiva
Funcionario responsable	Jorge Luis Salgado Ortega

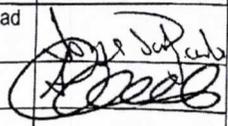
Reunión

Visita en sitio

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
<p>La visita es atendida por la funcionaria Arlet Carrero Gonzalez; y informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IUS-812876: Se notifico a la señora Damián García Flores la imputación de cargo, esta para saciar. • IUS-022568: Esta en etapa de alegato desde Agosto 2018, esta para fallo. • IUS-2017-636031. Esta estado notificación y frente en el proceso. <p>Control urbano distrital de Cartagena se compromete al dar impulso procesal a estos casos.</p>					

Conclusiones / Compromisos
<p>dar respuesta e impulso procesal a los expedientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3917 Michel Cuadrado, 0296-2015 Sergio Monsalve, • Vargas Negras Res. 837 Nov. 2018.

Documentación Anexa

ASISTENTES					
Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Teléfono/celular	e-mail	Firma
Jorge Luis Salgado Ortega	P.U G-17	Procuraduría provincial Cartagena	3135204625	jlsalgado@procuraduria.gov.co	
Arlet Carrero Gonzalez	Asesora Ejecutiva				

Lugar de Archivo: Archivo de gestión de la dependencia	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Eliminación
--	-----------------------------	--------------------------------



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio AMC-OFI-0062352-2019

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA - ORIP
E. S. D.

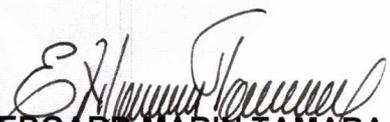
Asunto: SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION - EXENTO.

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto me permito solicitar la expedición de Certificado de Libertad y Tradición de manera exenta y el envío del mismo al correo electrónico institucional controlurbano2017@hotmail.com, del bien que detallaré a continuación, lo anterior con el único fin de dar curso a Proceso Administrativo Sancionatorio que actualmente cursa en este despacho.

Barrio	Dirección	Matricula Inmobiliaria	Ref. catastral
La Candelaria	Cll 32 N° 39 - 85	202034301456660000	010402030013000

Agradeciendo su colaboración frente al particular


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.


Proyectó: Dayana Cabarcas Bermejo
Asesora Jurídica Externa

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CARTAGENA

Recibido por: AD
Fecha: 13-06-19
Radicación: 2993
Firma Corresponsable: IK



36



Gana Cartagena y Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

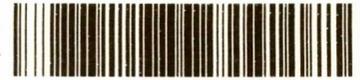
Oficio AMC-OFI-0062376-2019

Señor
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curaduría Urbana N°1
Cartagena

Señor
GUILLERMO MENDOZA
Curaduría Urbana N°2
Cartagena

05-06-2019

CURADURIA N°1 DE CART
AGENA



CU120190605-1746

ASUNTO: AMC-OFI-0062376-2019-SOLICITUD DE INFORMACION FOLIOS: 1
REMITENTE: DR. EDGARD MARIN TAMARA- DIREC. ADMON DE CONTROL URBANO

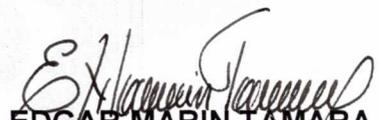
Asunto: SOLICITUD INFORMAICON PROCESO INTERNO RAD. 0039-2017

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y a través de la presente, me permito requerirle certifique si sobre el predio localizado en el Barrio La Candelaria calle 32 N° 39-85, con referencia catastral N° 010402030013000, se ha surtido algún tramite de licenciamiento en cualquiera de las modalidades que establecen las normas legales, y en caso afirmativo, se expidan las copias de las licencias respectivas.

Lo anterior con el fin de dar curso a Proceso Administrativo Sancionatorio que actualmente cursa en este despacho.

Agradeciendo su colaboración frente al particular,


EDGAR MARIN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.


Proyecto: Dayana Cabarcas Bermejo
Asesora Jurídica Externa.

002-19-0213
CURADURIA URBANA No. 2
CARTAGENA

DIRECCIÓN / TEL: Hoa- 11:25 am
No. FOLIOS: 7 FECHA RECEPCION: 05 JUN. 2019
TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Inf.
Alcaldía





Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062385-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2017-0039
QUEJOSO	ACHEL CUADRO RODRIGUEZ
PRESUNTO INFRACTOR	DAMARIS GARCIA FLORES
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE PRUEBAS

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que mediante Auto AMC-OFI-0010834-2017 del 16 de febrero de 2017 se ordenó iniciar Averiguación Preliminar.

Que mediante Auto AMC-OFI-0054536-2018 del 22 de mayo de 2018 se formularon cargos contra la señora DAMARIS GARCIA FLORES.





Que mediante oficio AMC-OFI-0146731-2018 de fecha 12 de diciembre de 2018, esta Dirección Administrativa de Control Urbano procedió a realizar notificación por aviso del Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0054536-2018 a la Señora DAMARIS GARCIA FLORES presunta Infractora del proceso que nos ocupa, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dicha notificación se tiene como surtida el día 04 de enero de 2019, de acuerdo a certificación de fecha 08 de hogaño, aportada por la empresa de mensajería certificada AM MENSAJES S.A.S.

Que según lo señalado en el inciso 3° del artículo 47 de la ley 1437 de 2011 “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer”, vencido el termino legal descrito anteriormente no se evidencia en el expediente contentivo pronunciamiento, descargos, solicitud o aporte de pruebas por parte de la presunta infractora.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Que en relación a lo anterior este despacho dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Comisionar al Ingeniero Amaranto Leiva Quintana para que efectué dentro de la presente actuación administrativa, ampliación de informe técnico AMC-OFI-0036733-2017 de fecha 22 de abril de 2017, a fin de aportar información que permita esclarecer la cantidad de metros cuadrados que generan la infracción urbanística.
- 2- Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, ubicado en el Barrio La Candelaria Calle 32 N° 39-85 e identificado con el folio de matricula inmobiliaria 202034301456660000.
- 3- Solicitar al Curador Urbano N° 1 de Cartagena Doctor Ronald Llamas Bustos y al Curador Urbano N° 2 de Cartagena Doctor Guillermo Mendoza certifiquen si sobre el predio ubicado en el Barrio La Candelaria Calle 32 N° 39-85, identificado con el folio de matricula inmobiliaria 202034301456660000, se ha surtido algún trámite de licenciamiento en cualquiera de las modalidades establecidas legalmente, y en caso afirmativo, se expidan las copias de las licencias respectivas.





Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º: Decretar el período probatorio por el término de treinta (30) días.

Artículo 2º: Practicar de oficio las siguientes pruebas:

- Comisionar al Ingeniero Amaranto Leiva Quintana para que efectuó dentro de la presente actuación administrativa, ampliación de informe técnico.
- Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Solicitar al Curador Urbano N° 1 de Cartagena Doctor Ronald Llamas Bustos y al Curador Urbano N° 2 de Cartagena Doctor Guillermo Mendoza certifiquen si sobre el predio ubicado en el Barrio La Candelaria Calle 32 N° 39-85, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 202034301456660000, se ha surtido algún trámite de licenciamiento en cualquiera de las modalidades establecidas legalmente, y en caso afirmativo, se expidan las copias de las licencias respectivas.

Expídanse los oficios para tal fin.

Artículo 3º: Notifíquese a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



Proyecto Dayana Cabarcas
Asesora Jurídica externa





Gana
Cartagena
Ganamos todos

40



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062457-2019**

Señora
DAMARIS GARCIA FLORES
Barrio la candelaria
Calle 32 N° 39 - 85
Cartagena

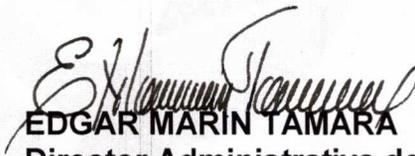
Asunto: NOTIFICACION APERTURA PERIODO PROBATORIO.

Cordial saludo,

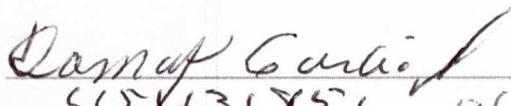
Con mi habitual respeto y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, este despacho le notifica la apertura del periodo probatorio decretado mediante Auto AMC-OFI-0062385-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, dentro del proceso con radicado 0039-2017.

Vencido este periodo se le notificara para que proceda a presentar sus respectivos alegatos.

Atentamente,


EDGAR MARIN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyectó: *Dayana Cabarcas Bermejo*
Asesora Jurídica Externa.


6154131451 06-06-19

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.
+(57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co
DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4
Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagenay
Ganamos todos

45.



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062461-2019**

Señora
ARCHEL CUADRO RODRIGUEZ
Barrio La Candelaria
Calle 32 N° 39-65
Cartagena

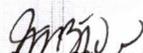
Asunto: **COMUNICACION PROCESO RAD 0039-2017**

Cordial saludo,

Con mi habitual respeto y mediante la presente me permito informarle que en virtud de la denuncia por usted interpuesta por presuntas violaciones a la normatividad urbanística, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, ha decretado Apertura de periodo probatorio mediante Auto AMC-OFI-0062385-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, dentro del proceso con radicado 0039-2017.

Atentamente,


EDGAR MARIN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyectó: *Dayana Parra Bermejo*
Asesora Jurídica Externa.

Jordaine Caraballo, 06-06-19





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

42



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062464-2019**

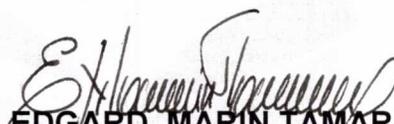
Señor
AMARANTO LEIVA QUINTANA
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa de Control Urbano
Cartagena

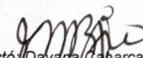
Asunto: **AMPLIACION INFORME TECNICO AMC-OFI-0036733-2017**

Cordial saludo,

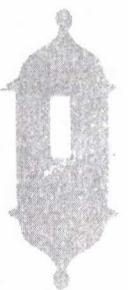
Con mi habitual respeto y en relación al Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con el radicado 0039-2017, solicito se efectúe ampliación de informe técnico AMC-OFI-0036733-2017 de fecha 22 de abril de 2017, a fin de que se aporte información que permita esclarecer la cantidad de metros cuadrados que generan la infracción urbanística.

Agradeciendo su pronta colaboración frente al particular,


EDGARD MARÍN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyector Dayana Cabarcas Bermejo
Asesora Jurídica Externa


04-06-2019





Gana
Cartagena
Ganamos todos



AMC-OFI-0062464-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062464-2019**

Señor
AMARANTO LEIVA QUINTANA
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa de Control Urbano
Cartagena

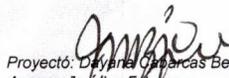
Asunto: **AMPLIACION INFORME TECNICO AMC-OFI-0036733-2017**

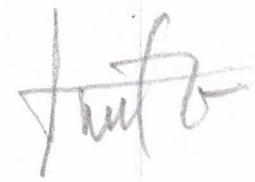
Cordial saludo,

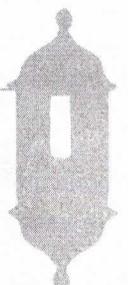
Con mi habitual respeto y en relación al Proceso Administrativo Sancionatorio identificado con el radicado 0039-2017, solicito se efectúe ampliación de informe técnico AMC-OFI-0036733-2017 de fecha 22 de abril de 2017, a fin de que se aporte información que permita esclarecer la cantidad de metros cuadrados que generan la infracción urbanística.

Agradeciendo su pronta colaboración frente al particular,


EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias


Proyectó: *Dayana Carreras Bermejo*
Asesora Jurídica Externa


04-06-2019



R DAYANA



Gana Cartagena Ganamos todos

43



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 05 de junio de 2019

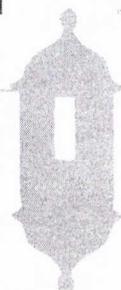
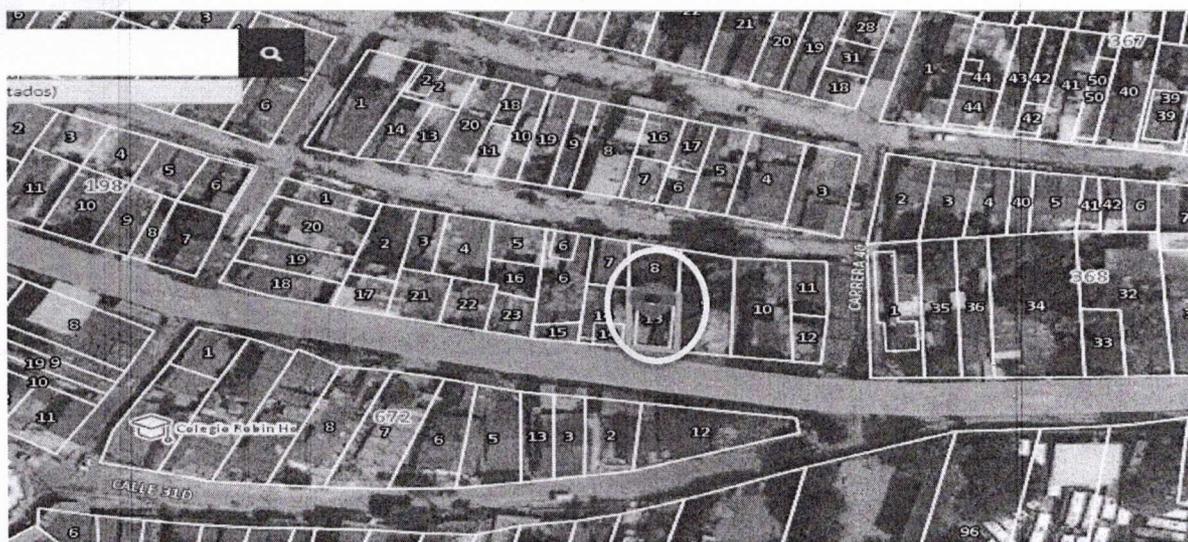
Oficio **AMC-OFI-0066930-2019**

INFORME TECNICO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
DE : AMARANTO JOSE LEIVA QUINTANA INGENIERO CIVIL T.P. 0520225873ANT		CC. No. 3.953.461 de San Juan Nepomuceno	
COMISION: AMC-OFI-0062464-2019		No. CONTRATO: 09- 1728- 2019	
ASUNTO:	Ampliación del informe AMCA-OFI-0036733 de abril 22 de 2017, relacionado con la queja interpuesta por la señora ACHEL CUADRO RODRIGUEZ relacionada con la construcción de la edificación vecina ubicada en la Av. PEDRO ROMERO N° 39 - 65 barrio La CANDELARIA de propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851 de Cartagena		FECHA ASUNTO: 24/05 / 2019
COD. REGISTRO:	Radicado 0039-2017		FECHA VISTA: 05/06/2019
SOLICITANTE:	DACU	En representación de sí misma	TELEFONO:
DIRECCION:	Edificio Portus barrio Manga Cartagena		

INFORME DEL ASUNTO

En la visita efectuada se constata una edificación ubicada en la calle 46 N° 27A - 26 en el barrio La Candelaria , la visita fue atendida por la señora DAMARIS GARCIA FLORES, con C.C N° 45.431.851 en calidad de propietaria, a quien se le informa sobre el objeto de la visita e inspección ocular.

LOCALIZACION EN EL SECTOR



INFORME DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C, a los veinticuatro (05) días del mes de junio de 2019 a las 09:15 A.M., se realiza visita para corroborar las medidas de la edificación existente en el predio ubicado en calle 32 N° 39 - 85, y código catastral 010402030013000 en el barrio La Candelaria de propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851.

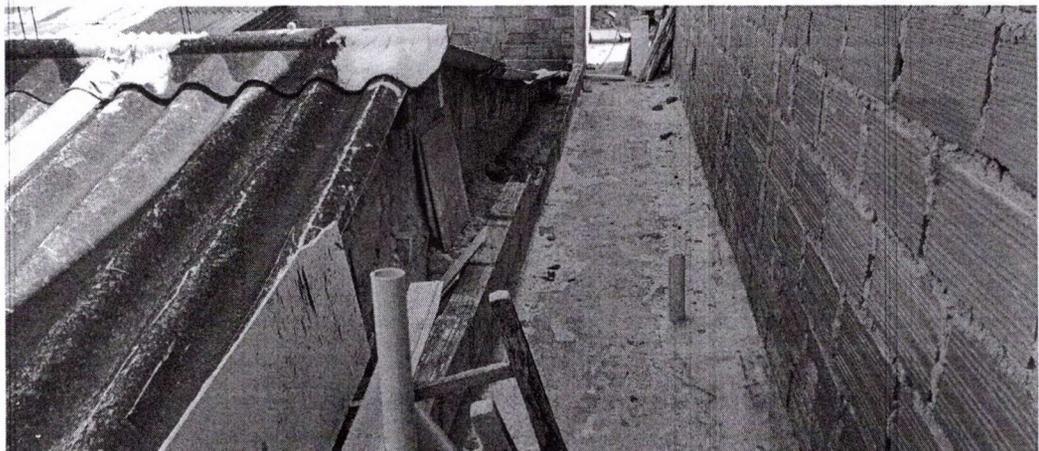
Al realizar la visita e inspección ocular se encuentra que en el predio de la referencia existe una edificación con uso residencial multifamiliar, la estructura de la edificación es en mampostería reforzada con columnas, la losa de entrepiso es aligerada en ladrillo que se extiende hasta la zona de antejardín, el estado de la edificación es terminada, en el sitio se observa lo siguiente:

1. La edificación consta de dos niveles construidos y habitados con uso residencial como vivienda multifamiliar, el primer y segundo nivel constan de dos apartamentos cada uno – no se ajusta.
2. No presentan permisos ni diseños arquitectónicos aprobados por la autoridad competente, en este caso la Curaduría Urbana.



FACHADA MUESTRA ANTEJARDIN CONSTRIDO Y DOS APTOS POR PISO

3. El segundo nivel no esta adosado al predio vecino, la placa y la escalera construidas sobre la zona de antejardín se proyectan hasta los linderos laterales, no se ajusta



Se observan muros de linderos independientes y separados





Se observan muros de linderos independientes y separados

4. El predio de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 33.127.728, tiene un frente de 9,30 m y un largo 17.67 m, para un área aproximada de 164.33 m².
5. El área construida en el primer piso es de 14.30x9.30 = 133.00 m² (Área reconocida en el documento de compraventa)
6. El área construida en el segundo nivel es aproximadamente de 8,30x11.60, para un área de 96,28 m² (Área de ampliación)
7. Tiene un antejardín de 3.37 m, (Medido desde muro de fachada al andén)
8. El aislamiento lateral izquierdo en el segundo piso es de: 1.00 m, no se ajusta
9. Sobre zona de antejardín se visualiza una placa en concreto de 8,30x2.37 para un área de: 19.67 m², no se ajusta.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010402030013000
USO	MIXTO 2
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	141,19
PERIMETRO	49,36
DIRECCION	C 32 39 85
BARRIO	LA CANDELARIA
LOCALIDAD	LV
MANZ IGAC	203
PREDIO IGAC	13





REGLAMENTACION DE LOS USOS DEL SUELO

USOS

USO: PRINCIPAL MIXTO 2

USO COMPATIBLE

ACTIVIDADES: PORTUARIA 1, PORTUARIA 2, TURISTICA, COMERCIAL 1, INDUSTRIA 1, INSTITUCIONAL 1, INSTITUCIONAL 3, INSTITUCIONAL 2 Y RESIDENCIAL

USO COMPLEMENTARIO

ACTIVIDAD PORTUARIA 4, INSTITUCIONAL 4

USO RESTRINGIDO

ACTIVIDAD COMERCIAL 3, INSTITUCIONAL 3

MEDIDAS APROXIMADAS DEL PREDIO

FRENTE: 9,30,00 M

LARGO: 17,67 M

AREA APROXIMADA: 133.00 M²

Las dimensiones se ajustan para el desarrollo de vivienda unifamiliar en 1 o 2 pisos

El frente mínimo para vivienda unifamiliar es 8,00 m, se ajusta

El antejardín mínimo es de 3,00 m, se ajusta

El aislamiento lateral no se ajusta

CONCLUSIONES

- 1 En la visita e inspección realizada, descrita en el presente informe se pudo constatar la existencia de una edificación construida en sus dos niveles.

En el sitio de la visita técnica e inspección ocular, la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851, no presenta permiso ni planos con diseños aprobados por la autoridad competente.

Se evidencia la ampliación de una edificación con la construcción del segundo nivel con accesos independiente, como vivienda multifamiliar, el uso principal del predio es MIXTO

La edificación así construida no se ajusta al cumplimiento de normas urbanísticas:

- El frente del predio de es 9,30 como vivienda multifamiliar no se ajusta.
- El antejardín mínimo es de 3,00 m, se ajusta.
- El aislamiento lateral no se ajusta.
- En la zona de antejardín no se permite ningún tipo de construcción (Esta construida una escalera metálica y placa sobre la zona de antejardín), viola lo dispuesto en el Artículo 239 del decreto 0977 de 2001:

Artículo 239. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes, no se ajusta.





- La placa que le sirve de balcón saliente no se ajusta a lo establecido en el artículo 228 del decreto 0977 de 2001:

ARTÍCULO 228: BALCONES SALIENTES. Podrán construirse balcones salientes que cumplan las siguientes normas:

Que se aislen los linderos laterales a una distancia mínima de tres (3) metros

También se viola por parte de la señora DAMARIS GARCIA FLORES con C.C N° 45.431.851 de Cartagena, propietaria de la edificación, la obligatoriedad de la obtención de licencia de Construcción para adelantar cualquier proyecto urbanístico, como lo establece el artículo 5° del Decreto 2111 de 1997:

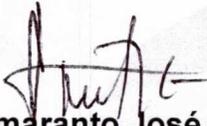
Artículo 5°. Obligatoriedad: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rurales, se requiere la licencia correspondiente expedida por la persona o autoridad competente antes de su iniciación.

Se ha incurrido en infracción urbanística por construir sin licencia de construcción en la modalidad de ampliación en segundo piso un área de: 96.28 m2.

Se ha incurrido en infracción urbanística por construir sin licencia de construcción sobre zona de antejardín un área de: 19.67 m2

Área construida sin licencia de construcción: 115.95 m2

Normas consultadas
Decreto 0977 de 2001 – P.O.T
Decreto 1203 de 2017


Amaranto José Leiva Quintana
Ingeniero Civil
Dirección Administrativa Control Urbano

Preparo: Amaranito José Leiva Quintana


Reviso: Luz Mercedes Simarra Navarro





ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los _____ días del mes de _____ de 2019__,
siendo las _____ la Dirección Administrativa de Control Urbano a través de los
funcionarios (as) comisionados, el (la) señor (a) AMARANTO LEIVA Q identificado
con la CC No. 3953461 y _____ identificado con la
CC. No. _____ realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. 0039-2017 Fecha _____

Dirección del Predio: CALLE 32 NR 39-85 LA CANDELARIA

Propietario: DAMARIS GARCIA FLORES

Ref. Catastral No 0104 0203 0013000 Matricula Inmobiliaria No. _____

La visita es atendida por el (la) señor (a) DAMARIS GARCIA FLORES

En el sitio se observó lo siguiente: UNA EDIFICACION EN DOS
NIVELES CON USO MULTIFAMILIAR

LOS MUROS DE LINDEROS ESTAN SEPADOS 10CM AP.
FRENTE CONSTRUIDO 8.30 2º PISO

DELITO LATERAL IZQ: 1m

LARGO CONSTRUIDO 11:60

RETROPTANCO 2º PISO 2.70

PRIMER PISO CONSTRUIDO HASTA EL FONDO

TERRAZA SOBRE A. JARDIN 2.37m

ESCALA AL 2º PISO: 1.90

Presentó Licencia: SI ___ NO ___ N° de licencia _____ Modalidad: _____

Profesional Responsable de la obra: _____

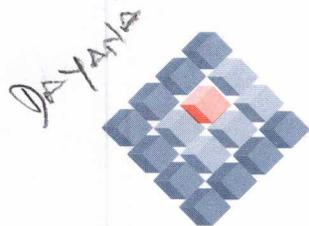
[Firma]
Firma del funcionario

Firma del funcionario

cuando usted escucho
a la vez la por que
primero no me escucho
a mi que soy la dueña
Solo escucharon versiones
sin preguntas
Damaris Garcia 4543185



o sea que
la version
propia no
vale



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

47

Cartagena de Indias D.T. y C
Junio, 05 de 2.019

Señor
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaria de Planeación Distrital
Cartagena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0033295
Fecha y Hora de registro: 06-jun.-2019 09:46:53
Funcionario que registra: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: PROVISIONAL CONTROL URBANO
Código de acceso: 0
Contraseña para consulta web: 1A64FC37
www.cartagena.gov.co

C.U.N°1-06-276C -2019

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO INTERNO RAD 0039-2017
Oficio: AMC-OFI-0062376-2019.

Cordial saludo

Doy respuesta a su solicitud contenida en el citado oficio, para informarle que consultado el software de la curaduría Urbana, se ha verificado que no se ha otorgado, ni tramita licencia de construcción en ninguna de sus modalidades, sobre el lote de terreno ubicado en la calle 32 N° 39-85 del Barrio la Candelaria, con referencia catastral 010402030013000.

Atentamente:


RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.

waldy

48

CURADURIA URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 28 de Junio de 2019.

Señores

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA

Atte. EDGARD MARIN TAMARA

Centro Diagonal 30 N° 30-78, Plaza de la Aduana

Ciudad

Referencia: **Respuesta CU2-DP-19-0213 - Solicitud de Información -**
Proceso Sancionatorio: 0039-2017

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio AMC-OFI-0062376-2019, recibido en fecha 05 de Junio de la presente anualidad, le informamos que en la base de datos de esta Curaduría no aparece otorgada licencia urbanística, ni tramite en curso, sobre predio ubicado en el barrio La Candelaria, calle 32 N° 39-85, identificado con referencia catastral 01-04-0203-0013-000.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 de Cartagena de Indias (P)

Proyecto: Luis Gustavo Toloza C- 0213

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0067255
Fecha y Hora de registro: 17-jul.-2019 13:38:10
Funcionario que registro: Pedroza Jimenez, Griselda
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: SIMARRA NAVARRO, LUZ MERCEDES
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 0077A430
www.cartagena.gov.co



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2000057016

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23
Tel: 6600819 / 6600814
www.curaduria2cartagena.com

Beity
18-07-19
11:10am

49

ORIGEN CARTAGENA	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2019-07-12	HORA 07:16:47
----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	-------------------------

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
EDGAR ALEXANDER PEREZ



E: CURADURIA URBANA NÂ°2
NOTIFICACIONES -24 HORAS

reccion: CP: []
CENTRO CALLE CANDILEJO NÂ° 33-23

udad - Pais
CARTAGENA - COLOMBIA

telefono:
600819 - 3008770271

Nit-CC-Cod:
6891392-6

DESTINATARIO

PARA: DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE CARTAGENA

Direccion: CP: [130004]
CENTRO DIAG. 30 N° 30-78 PLAZA DE LA ADUANA

Ciudad - Pais:
CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

Telefono:
-

Nit-CC-Cod:

Guia No.
2000057016

RVACIONES: CU2-DP-19-0213

PESO / VOLUMEN / KILOS 0 Kilos 0 Unidades	Valor Declarado \$0.00
LARGO ANCHO ALTO 0 X 0 X 0	Porcentaje Seguro \$0.00

NTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

- Destinatario Desc
- No Hay Quien Reciba
- Direccion Incorrecta
- Falta informacion
- Traslado
- Desocupado
- Rehusado
- Otros

Otros Valores	\$0.00
Flete	\$598.00
Valor Total	\$598.00

-REMITENTE-



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA CARTAGENA
900 151 122 - 2
BOSQUE TV 49 # 21A 53
662 65 19
www.certipostal.com
operacionescartagena@certipostal

Dr. Oficio No.0602019EE05682

Cartagena, 03 de julio de 2019

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0074780
Fecha y Hora de registro: 09-ago.-2019 11:17:48
Funcionario que registro: Pedroza Jimenez, Griselda
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: SIMARRA NAVARRO, LUZ MERCED
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: 4B1774E5
www.cartagena.gov.co

Doctor
EDGARD MARIN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias
Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana
Controlurbano2017@hotmail.com
alcalde@cartagena.gov.co/atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Cartagena, Bolívar

Referencia: Su oficio AMC-OFI-0062352-2019 del 24 de mayo de 2019
Radicación Int. 062019ER2993

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir a su Despacho certificado de tradición y libreta del folio de matrícula No. 060-46864.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO TAFUR PEÑA
Registrador Principal (E)

*Bueno
13-08-19
11 am.*

Elaboro: Maria Penata Arteaga
Secretaria de Despacho



Nro Matrícula: 060-46864

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 10:30:15 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 1/2/1983 RADICACIÓN: 83-0478 CON: SIN INFORMACION DE 26/1/1983

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL FRENTE CON CARRETERA DEL BARRIO DE RODRIGUEZ TORICES POR LA DERECHA ENTRANDO ANTES LOTE NUMERO 3 Y HOY CON CASA Y SOLAR DE CLEOTILDE SALCEDO Y CASA Y SOLAR DE CARLOS E BARCOS POR LA IZQUIERDA ENTRANDO CON LOTE NUEMRO UNO (1) ANTES HOY CASA Y SOLAR DE CARMELO RIVERO Y ACCESORIAS DE JOSE LUIS FRIAS Y POR EL FONDO QUE ES DONDE ESTA EDIFICADA LA PRECITADA CASA CON CALLE DE POR MEDIO NOMBRADA JULIO A ARBOLEDA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE CASA # 49-55/ BARRIO RODRIGUEZ TORICES.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/2/1926 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 138 DEL: 9/2/1926 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 756.72
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLA JOSE

A: MORALES DE JIMENO MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/1966 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 16/7/1966 JUZGAD 4 C. MPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 12,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE JIMENO MARIA

A: JIMENO MORALES CECILIA
A: JIMENO MORALES AMPARO
A: JIMENO MORALES FRANCISCO
A: JIMENO MORALES ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/10/1966 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 807 DEL: 13/9/1966 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PROTOCOLIZACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES DE JIMENO MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/11/1971 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 2161 DEL: 6/11/1971 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 23,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 060-46864

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 10:30:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JIMENO DE RIVERO CECILIA
DE: JIMENO MORALES ENRIQUE ALEJANDRO
DE: JIMENO MORALES FRANCISCO
DE: JIMENO MORALES AMPARO
A: **BARBOZA RICARDO HERNANDO**

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/5/1972 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 737 DEL: 10/5/1972 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 12,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA (LA MITAD 12 X 25)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOZA RICARDO HERNANDO
A: **BARBOZA RICARDO GUSTAVO**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/9/1985 Radicación 10309
DOC: ESCRITURA 2986 DEL: 5/9/1985 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SEGREGACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOZA RICARDO HERNANDO

**** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ****

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/4/1973 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 503 DEL: 12/4/1973 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 20,000
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARATORIA DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARBOZA RICARDO GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/11/2017 Radicación 2017-060-6-23839
DOC: OFICIO AMC-OFI-123111 DEL: 17/11/2017 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - EXPEDIENTE: 233.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - (SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7->060-70594

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: sn Fecha: 5/12/1989

SE INCLUYE POR HABERSE OMITIDO EN LA APERTURA DEL FOLIO

Anotación Nro: 7 No. corrección: 2 Radicación: 2014-060-3-2067 Fecha: 2/12/2014

SE INVALIDA POR NO CORRESPONDER AL FOLIO.SI VALE .ART 59 LEY 1579/2012

53

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 060-46864

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 10:30:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50265 impreso por: 50265

TURNO: 2019-060-1-96306 FECHA:14/6/2019

NIS: Eke0bPlalalNaleilBb+2YGEXzGOMV2OSY/CH3dj3nlcbwtQIRRJXw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) CESAR AUGUSTO TAFUR PEZ



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : "*Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "**POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

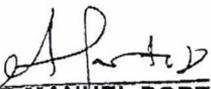
ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANJUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutive:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública. La recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 04 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI-0063686-2023

Señor
LUIS CARLOS RODELO LÓPEZ
Asesor Externo
Contratista de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

Asunto: AMPLIACIÓN INFORME TÉCNICO AMC-OFI- 0036733-2017 y AMC-OFI-066930-2019 EXP.039-2017 (EXT-AMC-16-0079811)

Querellante.: ACHEL CUADRO RODRÍGUEZ
Querellado.: DAMARIS GARCIA FLOREZ
Código de Registro.: EXT-AMC-16-0079811
Radicado Interno.: 039-2017

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena oficiarlo para que **AMPLIE EL INFORME TÉCNICO AMC-OFI-0036733-2017 y AMC-OFI-066930-2019** sobre el bien inmueble ubicado Barrio La Candelaria, Calle 82 No. 39 - 85; con el fin de que se aporte análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, establecer su cumplimiento con la normativa vigente y con especial énfasis en la **fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**

En caso de evidenciar nuevas construcciones existentes entre la visita técnica anterior y la actual; sírvase determinar el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar, determinando la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.

Atentamente,


Carlos Eduardo Martínez Marulanda
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Federico Angulo López. – Asesor Jurídico Externo – DCU
Reviso: Diego Bareño Campos - Profesional Especializado – DCU

RAD - 0039-2017



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 21 de diciembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0200089-2023

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO - DCU	
ASUNTO:	Ampliación de informe técnico a través de visita de inspección ocular en inmueble.
RADICADO:	EXT-AMC-16-0079811 EXP. 0039-2017
FECHA VISITA:	noviembre 30 de 2023
DIRECCIÓN:	Barrio La Candelaria Calle 32 #39-85 (Av. Pedro Romero)
SOLICITANTE:	CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MARULANDA Director Administrativo de Control Urbano

MOTIVO DE LA VISITA

Atender la petición realizada por la señora ACHEL CUADRO RODRIGUEZ, a la Dirección de Control Urbano -DCU- mediante radicado EXT-AMC-16-0079811, donde presenta queja por presunta violación a las normas urbanísticas, en predio de la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ, informando: "sobre un impase que se presenta en mi vivienda ubicada en la Avenida Pedro Romero, Barrio la Candelaria No 39-65 con la vecina ubicada al lado sur, quien modifico su vivienda construyendo un segundo nivel utilizando la misma pared de mi casa. (...)".

Por medio del oficio AMC-OFI-0063686-2023 del 04 de mayo del año 2023, se solicitó realizar visita técnica preliminar por posible infracción urbanística al inmueble citado en la solicitud del querellante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0977 de 2001 - Plan de Ordenamiento Territorial- y demás normas concordantes y complementarias.

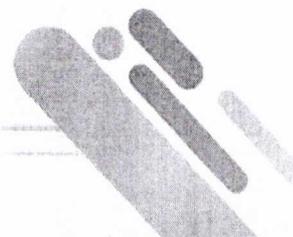
ALCANCE

Realizar ampliación de informe técnico de código AMC-OFI-0036733-2017 y AMC-OFI-066930-2019, sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio La Candelaria, Calle 32 No 39-85; con el fin de establecer una posible infracción urbanística, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas concordantes. Lo anterior, previo énfasis en la fecha probable de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con la información contenida en la solicitud, a la visita realizada y posterior consulta en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias), el predio referenciado, de la parte querellada, en ese momento propiedad de la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ, se identifica con la referencia catastral 01-04-0203-0013-000 y el folio de matrícula inmobiliaria 060-0149769; ubicado en la Calle 32 #39-85 (Av. Pedro Romero) del barrio La Candelaria de esta ciudad, tal como se muestra en la siguiente figura.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

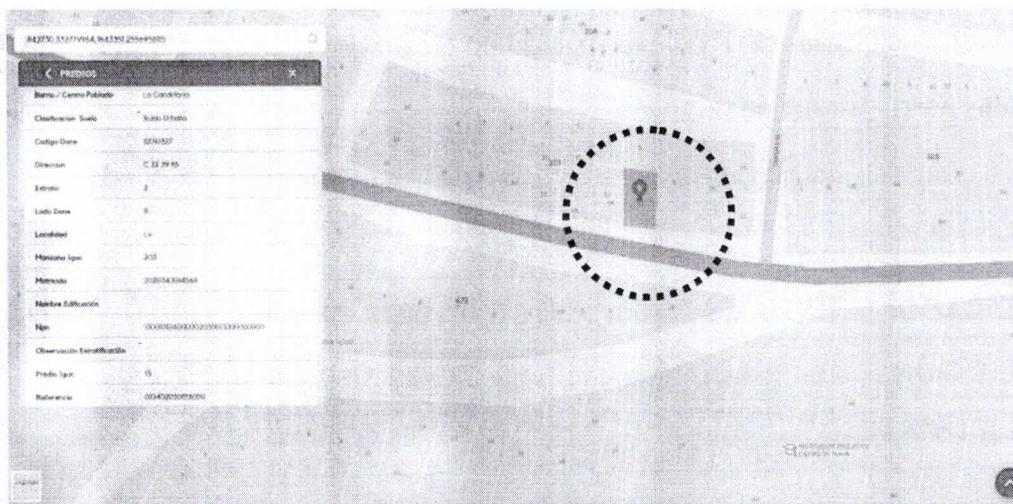


Figura 1. Localización del predio de la parte querellada, ubicado en el Barrio La Candelaria Calle 32 #39-85 (Av. Pedro Romero). Fuente: MIDAS, 2023.

A continuación, se relaciona la información catastral del predio de la parte querellada, según plataforma MIDAS Cartagena (2023), e información consultada para el predio en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se evidenció lo siguiente:

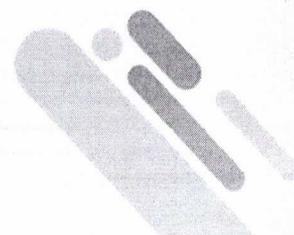
- Referencias catastrales: 01-04-0203-0013-000 y 01-04-0203-0013-001.
- Matricula inmobiliaria: 060-0149769
- Barrio: La Candelaria
- Dirección: Calle 32 No. 39-85
- Área Terreno: 141 m²
- Área construida: 79.00 m²
- Clasificación de suelo: Suelo Urbano
- Uso de suelo: Mixto 2
- Tratamiento urbanístico: Mejoramiento Integral Total

DATOS DEL PREDIO		
REFERENCIA CATASTRAL	010402030013000	AREA: Terreno: 141 - Construida: 0
MATRICULA INMOBILIARIA:	**	AVALUO: 50,760,000
DIRECCION:	C 32 39 85	
PROPIETARIOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION
890829	ENRIQUE ALEJANDRO JIMENO MORALES	

DATOS DEL PREDIO		
REFERENCIA CATASTRAL	010402030013001	AREA: Terreno: 0 - Construida: 79
MATRICULA INMOBILIARIA:	060-0149769	AVALUO: 44,354,000
DIRECCION:	C 32 39 85	
PROPIETARIOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION
22380902	REGINA LEONOR PEREZ PIMENTA	

Figura 2. Identificación del predio. Fuente: Portal de liquidación y pago del impuesto predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



La consulta del predio y del contribuyente en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, arrojó que efectivamente las referencias catastrales y la dirección suministrada coinciden con la obtenida de la plataforma MIDAS. Por otra parte, la información del contribuyente para el predio en cuestión con referencia catastral 01-04-0203-0013-000, aparece a nombre del señor ENRIQUE ALEJANDRO JIMENO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 890.829. Sin embargo, al consultar la referencia catastral 01-04-0203-0013-001 que representa una mejora dentro del predio, la misma aparece a nombre de la señora REGINA LEONOR PEREZ PIMIENTA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.380.902.

Por lo anterior, se desprende la consulta del folio de matrícula inmobiliaria 060-0149769, en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), en la cual se pudo evidenciar que el título de propiedad actual de dicho predio aparece a nombre de la señora REGINA LEONOR PEREZ PIMIENTA, a través de proceso de adquisición predial mediante adjudicación por prescripción extraordinaria del mismo en el año 1995.

Es importante resaltar que según lo manifestado por la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ, a través de proceso de compraventa adquirió dicho predio recientemente, aunque no se ha legalizado, por tanto, se podría considerar como la poseedora actual.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	REGINA LEONOR PEREZ PIMIENTA Total: 1 Ver más			AVENIDA PEDRO ROMERO CASALOTE # 39-85 -BARRIO MARIA AUXILIADORA	060-149769	01-04-203-013-001	BOLÍVAR	CARTAGENA	

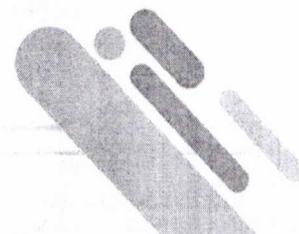
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA
--------	-------------	-------

Arbol Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-1995 Radicación: 8507
Doc: SENTENCIA SN DEL 1994-10-21 00:00:00 JUSG. 3. C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PEREZ PIMIENTA REGINA LEONOR X

Figura 3. Vista parcial de estado jurídico del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-0149769 (Anotación No. 1). Fuente: VUR, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



NOTA: Durante la visita se solicitó un recibo de servicio público del predio en cuestión, encontrando discrepancias entre la dirección y referencia catastral que aparecen en el MIDAS y la señalada en el recibo, en el cual aparece la dirección como Candelaria C 31D # 39-15 y Referencia Catastral 10420301400000.

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
NIT. 800.252.346-4
Edificio Chambacú, piso 7
Cra. 13B No. 26-78
Cartagena de Indias - Colombia
Call Center 6943337

ULTIMO DIA DE PAGO SIN RECARGO
Oficinas: 25/11/2020
Bancos: 25/11/2020

Factura de Venta: 39776337 Período: Nov-2020 Fecha de Emisión: 16-11-2020 Ref. Catastral: 10420301400000
Nombre Abonado: FERREIRA ROMERO, CASTA Dirección: CANDELARIA C31D 39 -75

ASEO PROFONDA MENTAL CARIBE S.A. E.S.P.
NIT. 905.074.102-5
Barrio Los Abas
Transversal 73 No. 351 - 142
Cartagena de Indias - Colombia
TEL. 643440 EXT. 401 - 6434300

CLIENTE 32082

POLIZA 32082

ACUEDUCTO YALCANTARILLADO

Frec. Bando	Frec. Recolección	Subsidio
2	3	40,001

Numero de Medidor	Diámetro	Estado de Medidor
039400	15 mm	NORMAL

Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Mes
1041	1094	53

Fecha Lectura Anterior	Fecha Lectura Actual	Real Estimado
13/10/2020	12/11/2020	REAL

Observaciones

Clasificación: MA Estrato: 2 Tarifa: 21
RESIDENCIAL ESTRAT

Figura 4. Dirección del predio según vista parcial de un recibo de servicio público domiciliario.
Fuente: Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., 2023.

METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita y para dar cumplimiento al alcance técnico del presente informe, se realizó un registro fotográfico y se estableció la localización del sitio a través de coordenadas geográficas obtenidas en campo. De igual manera, se tomaron datos y medidas en donde fue posible, con el propósito de verificar información relativa al proceso y a la construcción realizada en el inmueble.

Por último, se estableció un comparativo entre lo evidenciado en campo, y lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) -Decreto 0977 de 2001- del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y normatividad urbanística concordante para el inmueble objeto de la visita.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

En el marco del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y conforme a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Decreto 0977 de 2001 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se consultó el plano de uso de suelo PFU 5B/5, el cual hace parte integral de la cartografía oficial de la citada disposición.

En dicho plano, se evidencia que el predio objeto de la querrela e identificado con referencia catastral 01-04-0203-0013-000, se ubica en la Calle 32 #39-85 (Av. Pedro Romero), barrio La Candelaria y corresponde a un predio urbano con uso del suelo Mixto 2, tal como se muestra en la siguiente figura.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 -480184-4

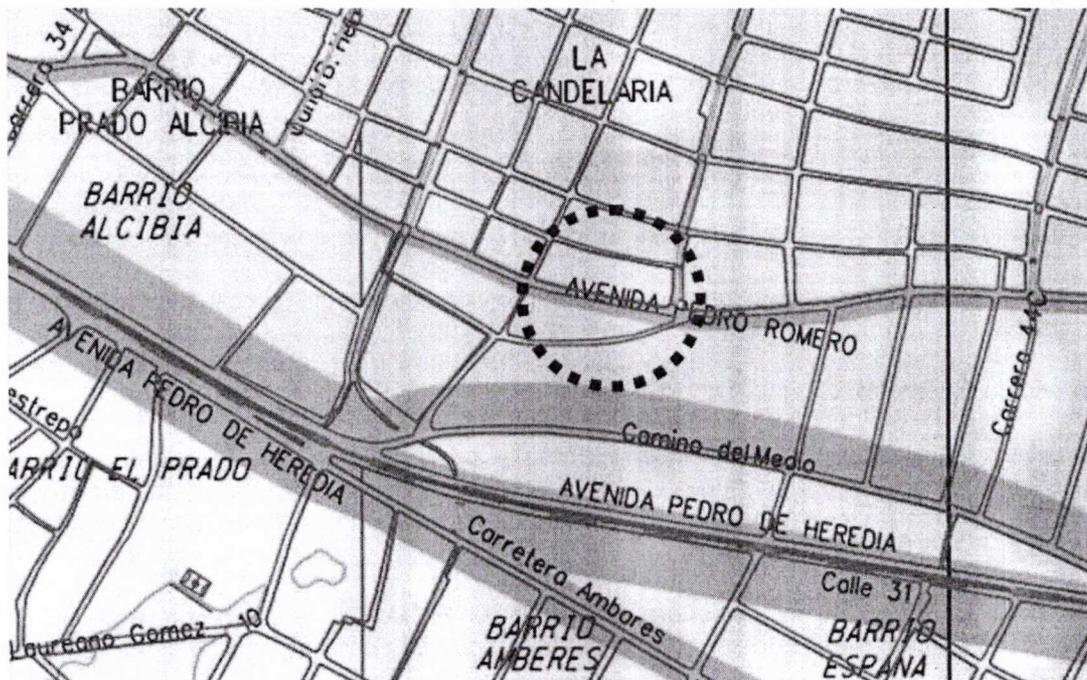


Figura 5. Plano de Usos del Suelo PFU 5B/5. Fuente: Decreto 0977 (POT).

El inmueble en cuestión se encuentra en área de actividad Mixto 2, como uso principal de acuerdo con el Cuadro de Reglamentación No 1 y definido en los artículos 268 al 270 del Decreto 0977 de 2001-POT:

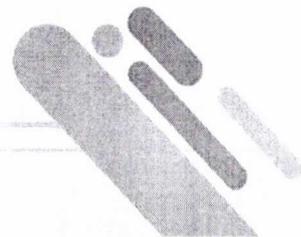
USOS	MIXTA 2
PRINCIPAL	Institucional 3, Comercial 2.
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico – Residencial.
COMPLEMENTARIO	Institucional 3 - Portuario 4
RESTRINGIDO	Institucional 4 y Comercial 3
PROHIBIDO	Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4

Cuadro 1. Cuadro de Reglamentación No. 7 para la Actividad Mixta 2. Fuente: Decreto 0977 de 2001 (POT)

Para concluir, el fundamento de este informe técnico se encuentra en el Decreto 1110 de fecha 1º de agosto de 2016 en el artículo segundo:

“Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 53 (Control Urbano), las siguientes competencias:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra (...).

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, el día 30 de noviembre del año 2023, a las 09:30 am, por parte del arquitecto Luis Carlos Rodelo y los ingenieros Rubén Aguilar Collazo y Gisela Franceschi E.; asesores externos de la Dirección de Control Urbano -DCU-.

Una vez en el sitio, se procedió a verificar y precisar a través de coordenadas, la ubicación geográfica del predio objeto de la solicitud, a fin de constatar en la herramienta MIDAS Cartagena, la dirección y la referencia catastral suministrada en el expediente del proceso.

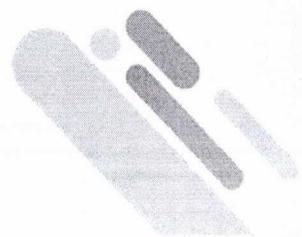
La visita fue atendida por la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ, identificada con CC 45.431.851, quien manifestó ser la propietaria del predio, pero que aún no se ha realizado el proceso de cambio de nombre ante la entidad correspondiente.



Figura 6. Estado del predio objeto de querrela en la Calle 32 #39-85 (Av. Pedro Romero) del barrio La Candelaria. Fuente: DCU, 2023.

El predio en mención consta de una edificación de dos niveles, construida en un predio de 9,60 metros de frente por 14,70 metros de fondo, medidos con medidor laser. Es importante mencionar que la vivienda presenta un uso residencial y está dividida en 4 apartamentos (dos por nivel).

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Presenta acceso al segundo nivel, mediante escalera metálica y voladizo total en la zona de antejardín, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 231 y 239 del POT, en el cual se indica que: "La escalera de acceso deberá estar debidamente cubierta y protegida. En ningún caso se ubicará en los aislamientos o en el antejardín". Y "sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional." Subraya fuera de texto original.

Durante la visita se observó una construcción en desarrollo de 4,46 metros por 8.00 metros, para un total de 35,2 metros cuadrados, que configuran un tercer nivel. Se trata de una placa en metaldeck y mampostería en ladrillo, con elementos estructurales básicos.

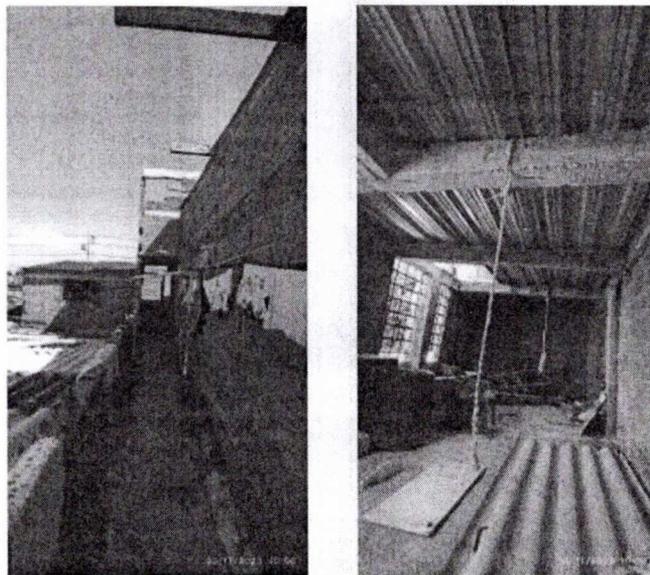


Figura 7. Evidencia de la construcción del tercer nivel. Fuente: DCU, 2023.

También se pudo inspeccionar visualmente el muro medianero (objeto de la queja), observando dos muros adosados, al parecer un muro en cada predio. Durante la visita, se consultó a la señora DAMARIS GARCIA FLOREZ, en calidad de propietaria del predio, sobre la siguiente información:

- Número de teléfono fijo o celular: 316 2711814
- Correo electrónico: Manifestó no tener correo disponible.
- Identificación catastral y registral: Manifestó no tenerla disponible en el momento. Suministro copia de un recibo de servicio.
- Resolución de Curaduría Urbana: Manifestó que se construyó sin licencia de construcción.

NOTA 2: No se pudo obtener información referente a la escritura pública, licencia de construcción y planos relacionados.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



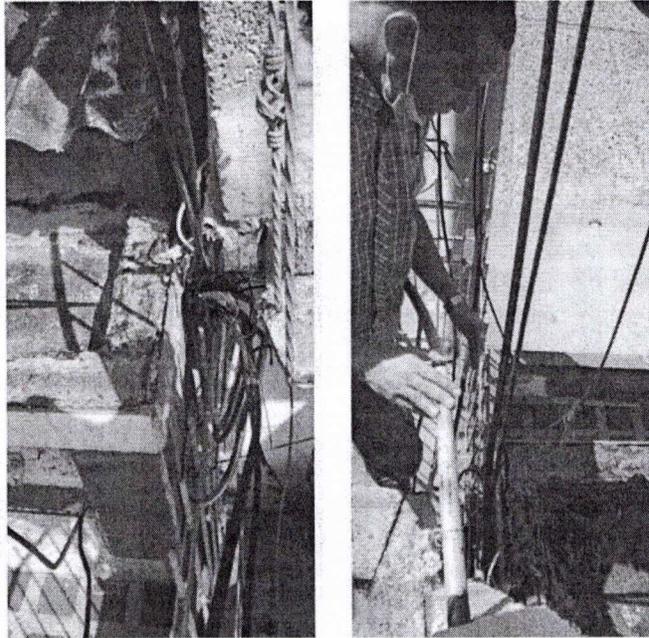


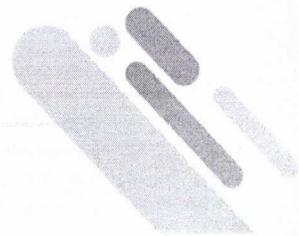
Figura 8. Muro medianero. Fuente: DCU, 2023.

Antecedente técnico por oficio AMC-OFI-0036733-2017:

Se realizó informe técnico preliminar emitido en su momento por la Dirección de Control Urbano, mediante oficio de código AMC-OFI-0036733-2017, de fecha 22 de abril de 2017, en el cual se informó sobre un proceso de construcción en el predio en cuestión. El informe describe que *“existe una edificación en proceso de construcción en obra gris, la estructura de la edificación es en mampostería tipo muro en ladrillo, la losa de entrecapado es aligerada en ladrillo que se extiende a la zona de antejardín”*; también indica las siguientes observaciones:

1. *“(…) La edificación consta de dos niveles construidos y habitados con unos residencial como vivienda multifamiliar, el primer y segundo nivel constan de dos apartamentos cada uno – no se ajusta”*. El uso principal del predio es MIXTO.
2. *“No presentan permisos ni diseños arquitectónicos aprobados por (...) curaduría urbana”,* lo cual contraviene lo indicado en el artículo 5° del Decreto 2111 de 1997.
3. *“(…) El segundo nivel esta adosado al predio vecino con ventanas laterales, la placa y la escalera construidas sobre la zona de antejardín esta adosado al predio vecino – no se ajusta”*. lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 231 y 239 del POT.
4. *Ajusta al cumplimiento de normas urbanísticas:*
 - + *El frente del predio es de 9,60 como vivienda multifamiliar no se ajusta.*
 - + *El antejardín mínimo es de 3,00. No se ajusta.*
 - + *El aislamiento lateral no se ajusta.*
 - + *Al romperse la unidad arquitectónica en edificaciones que comparten muros linderos para la construcción de un nuevo proyecto, deben dejarse un aislamiento y no adosarse al muro existente. (no se ajusta a la Circular N 4 del 29 de octubre de 2003).*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Antecedente técnico por oficio AMC-OFI-066930-2019:

Se realizó informe técnico preliminar emitido en su momento por la Dirección de Control Urbano, mediante oficio de código AMC-OFI-066930-2019, de fecha 05 de junio de 2019, en el cual se informó sobre un proceso de construcción en el predio en cuestión. El informe describe que *“existe una edificación con uso multifamiliar, la estructura de la edificación es en mampostería reforzada con columnas, la losa de entrepiso es aligerada en ladrillo que se extiende hasta la zona de antejardín; también indica las siguientes observaciones:*

1. *“Se ha incurrido en infracción urbanística por construir sin licencia de construcción en la modalidad de ampliación en segundo piso un área de: 96.28 m²”.*
2. *“Se ha incurrido en infracción urbanística por construir sin licencia de construcción sobre zona de antejardín un área de: 19.67 m²”*
3. *“Área construida sin licencia de construcción: 115.95 m²”*

Consultada la herramienta informática Google Maps, esta refleja la evolución del predio desde el año 2015 hasta 2023, para el predio objeto de la querrela. Se refleja que para el año 2015 presentaba un piso de altura, pero sin mayores intervenciones de obras civiles, especialmente en la parte de la fachada principal.

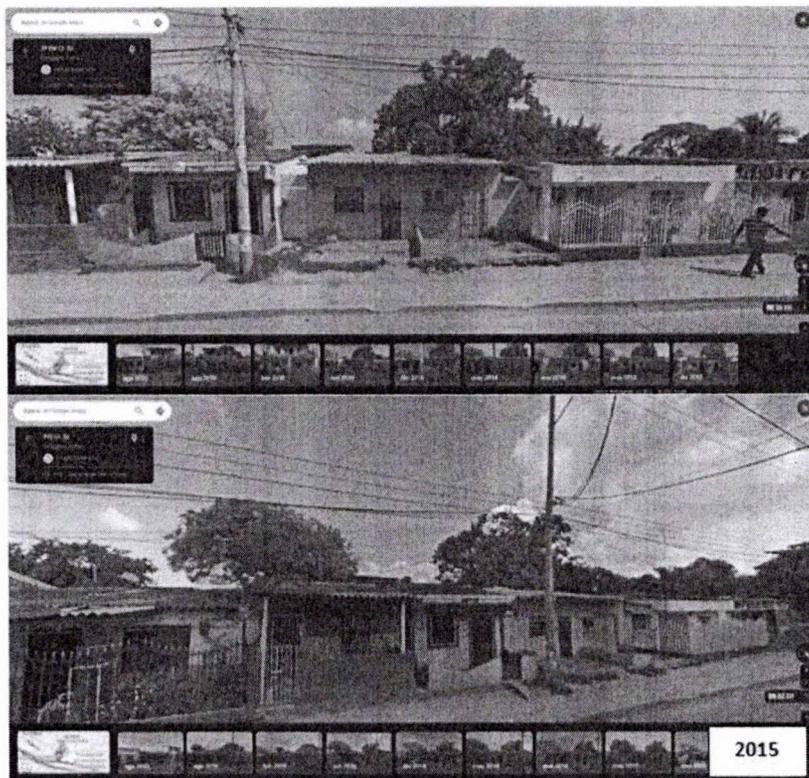


Figura 9. Estado del predio objeto de querrela – año 2015. Fuente: Google Maps.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

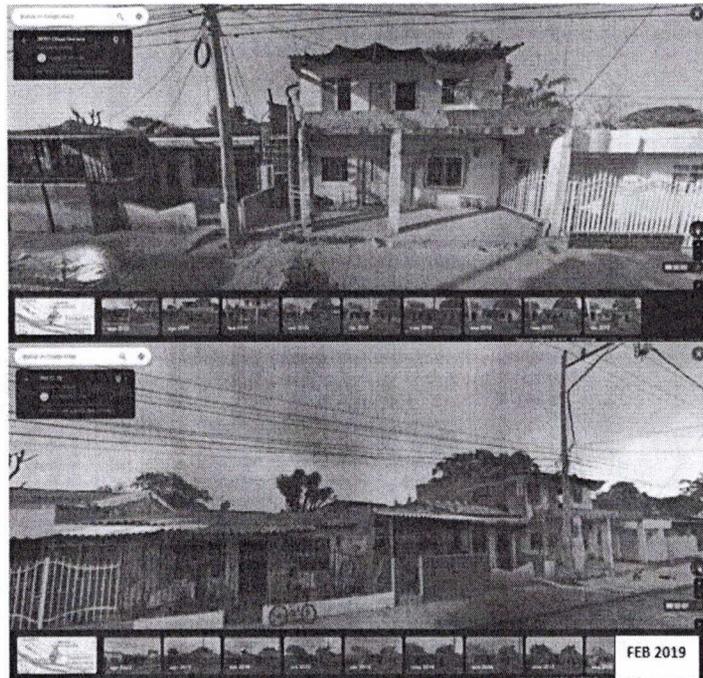


Figura 10. Estado del predio objeto de querrela – febrero de 2019. Fuente: Google Maps.

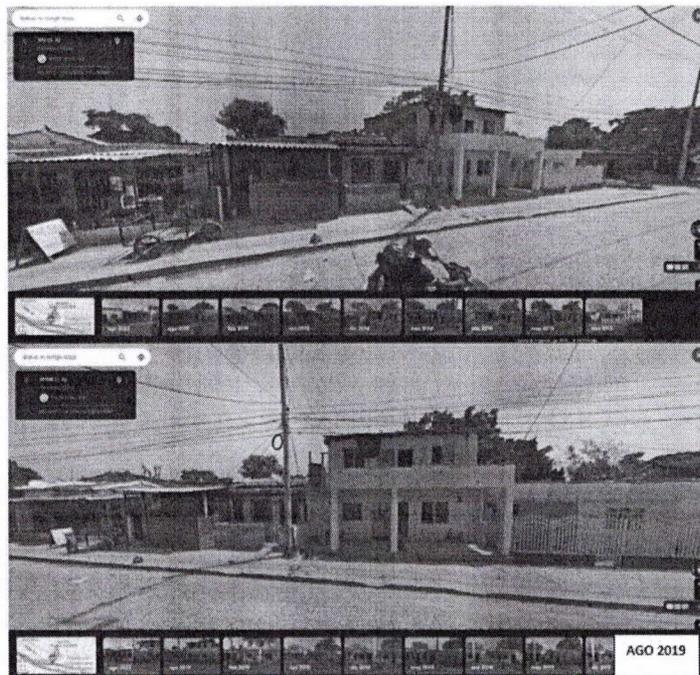
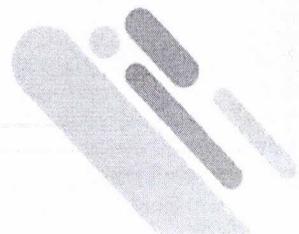


Figura 11. Estado del predio objeto de querrela – agosto de 2019. Fuente: Google Maps.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

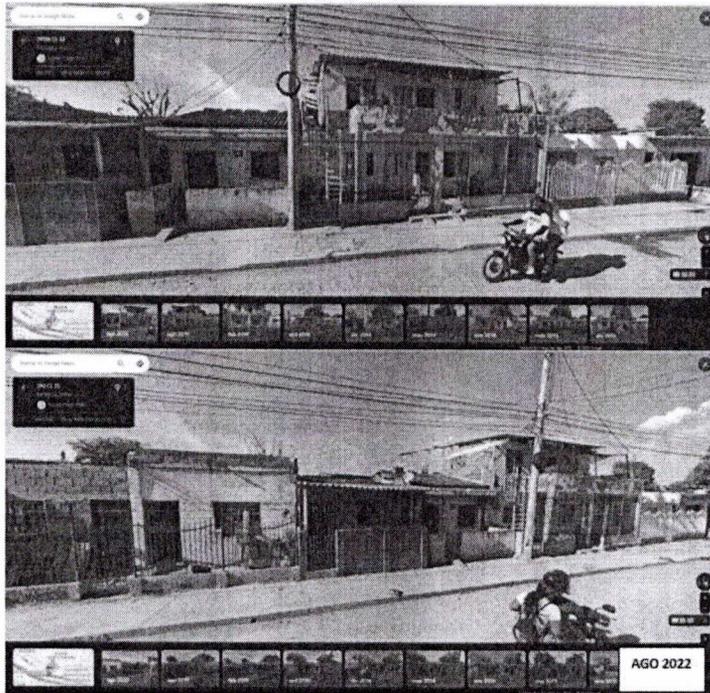


Figura 12. Estado del predio objeto de querrela – agosto de 2022. Fuente: Google Maps.

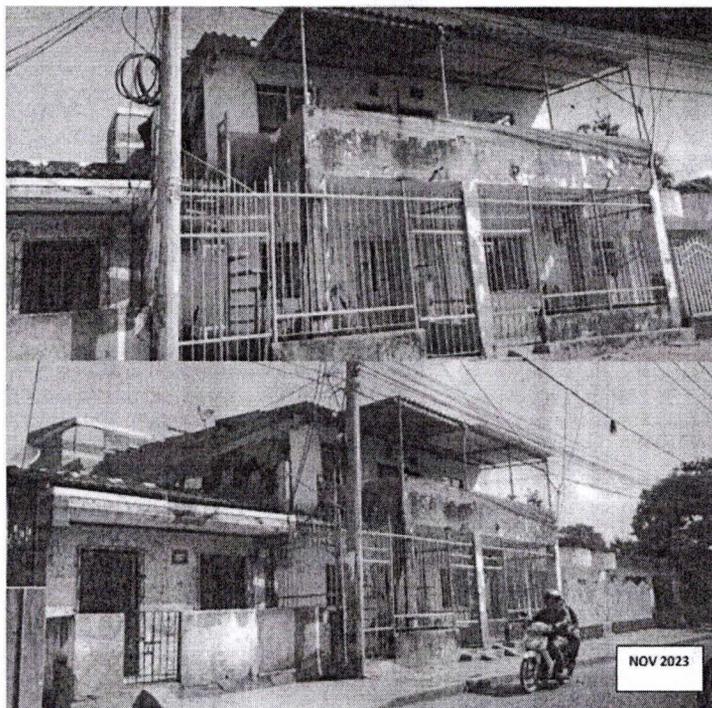
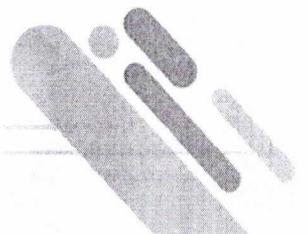


Figura 13. Estado del predio objeto de querrela – noviembre de 2023. Fuente: DCU, 2023.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Posteriormente, y analizando las imágenes entre agosto del 2022 y noviembre de 2023, las cuales evidencian cambios arquitectónicos en el predio, especialmente en lo referente a su altura (3 pisos), se observa la construcción del tercer nivel en la zona posterior del predio objeto de la querrela. La cual se encuentra en desarrollo y permite establecer que continuaron con la construcción y ampliación del predio durante este periodo.

En el desarrollo de la visita se evidenció la ejecución de una obra de ampliación del tercer nivel, aunque las labores estaban suspendidas durante la inspección, sin presencia de trabajadores.

Consultado el Decreto No. 0977 de 2001 de fecha noviembre 20 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", se presenta el cuadro resumen N° 2, que recoge los resultados del análisis urbanístico realizado de acuerdo con lo evidenciado en el sitio.

DESCRIPCIÓN	DECRETO No. 0977 de 2001 Residencial tipo A (RA)	EVIDENCIADO EN CAMPO	OBSERVACIONES
USOS: PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar.	Multifamiliar	CUMPLE
ÍNDICE DE OCUPACIÓN (I.O.)			
Se asume MULTIFAMILIAR (2 pisos)	1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const. (índice de ocupación = 0,445)	I.O. > 0,445	NO CUMPLE
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	AML: 200 M2 – F: 10 M	AML: 141 M2 – F: 9,6 M	NO CUMPLE
ALTURA MÁXIMA	Dos (2) Pisos	Tres (3) Pisos	NO CUMPLE
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN (I.C.)			
-	Se considera 1.2	I.C. > 1.2	NO CUMPLE
AISLAMIENTOS			
ANTEJARDÍN	3 m	Se construyó escalera de metálica en zona de antepatio.	NO CUMPLE
POSTERIOR	3 m	Adosado	NO CUMPLE
PATIO INTERIOR MÍNIMO	(3m x 3m)	No tiene	NO CUMPLE
VOLADIZO	1.2 m (2do. Piso)	En zona de antepatio	NO CUMPLE
ESTACIONAMIENTOS	1 x c/100 m2 de A. Cons.	No tiene	NO CUMPLE

Cuadro 2. Análisis urbanístico de la construcción. Fuente: DCU, 2023.

Al realizar el comparativo entre lo estipulado en el Decreto No. 0977 de 2001 para una zona residencial tipo A (RA) y lo construido, se evidencian algunas discrepancias:

- i. No se cumple con el índice de ocupación definido de 44,45, puesto que en el predio de la querrela se excede el área construida del primer piso, la cual es mayor al permitido.
- ii. No se cumple con el área y frente mínimo de lote, siendo el evidenciado en campo de área mínima de 141 m² y de frente de 9,6 metros.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



- iii. No se cumple con la altura máxima permitida, que, en este caso, la permitida es de 2 pisos y el predio objeto de la querrela se evidencian 3 niveles.
- iv. No se cumple con el índice de construcción, puesto que se excede el área total construida que se permite en los 2 pisos, respecto del área del predio.
- v. No se respetó el aislamiento de frente o del antejardín de 3 m, puesto que el acceso al segundo nivel es por escalera metálica. Esto genera una ocupación indebida del espacio público, teniendo en cuenta que los antejardines constituyen áreas de propiedad privada, que hacen parte del espacio público cartagenero.
- vi. No se respetó el aislamiento posterior del predio de 3 m, ya que este se encuentra adosado respecto del predio vecino.
- vii. Tampoco se respetó el patio interior mínimo de 3 m x 3m, teniendo en cuenta que el predio esta adosado al predio vecino por su parte posterior., ni estacionamiento requerido.
- viii. No se respetó la medida de voladizo del segundo piso de 1,2 metros, pues el predio presenta voladizo en el segundo piso, en el lindero.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de dar respuesta al oficio de radicado AMC-OFI-0063686-2023, con base en la visita de inspección realizada al sitio, el análisis de la información del expediente 0039-2017, y de la información recopilada, se concluye lo siguiente:

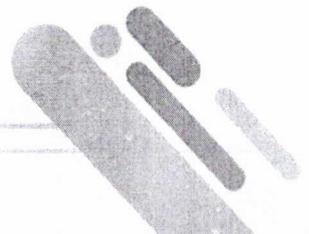
- Precisada plenamente la ubicación geográfica del inmueble en el Sistema de Información Geográfica- SIG- de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio objeto de la querrela se identifica con Referencia Catastral No. 01-04-0203-0013-000 y matrícula inmobiliaria 060-0149769.
- Con relación a la dirección del predio objeto de la querrela y según la información arrojada por el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias), está ubicado en la la Calle 32 #39-85 (Av Pedro Romero), del Barrio La Candelaria, de esta ciudad.

Ahora bien, en el oficio AMC-OFI-0063686-2023 de fecha 04 de mayo de 2023, se requiere pronunciamiento específico sobre:

- ***i) "Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, establecer su cumplimiento de la normativa vigente y con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo"***
Se realizó análisis urbanístico del predio, el cual se relaciona resumido en el cuadro N° 2 del presente informe.

Al realizar comparativo entre lo estipulado en el POT y lo construido, se encontró que no se cumple con los índices de ocupación y construcción; adicionalmente no se respetaron las alturas, los aislamientos de frente o del antejardín y posterior, así como tampoco el patio interno, voladizo y estacionamiento requerido.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





En cuanto a la fecha de terminación de las obras, se puede inferir de modo razonable que el último proceso constructivo (representativo) dentro de dicho predio se relaciona con la construcción del tercer piso y data posiblemente del lapso transcurrido entre agosto del 2022 y noviembre de 2023.

- **ii) “En caso de evidenciar nuevas construcciones existentes entre la visita técnica anterior y la actual; sírvase determinar el momento de ocurrencia de los hechos, indicar detalladamente la situación y en que consiste, si se viola o no la normatividad y en qué aspecto ocurre violación de la norma si a ello hubiere lugar, determinando la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo”.**

Durante la inspección realizada se evidenció nueva construcción respecto a la visita técnica anterior llevada a cabo en junio de 2019, específicamente una edificación que fue ampliada de dos a tres pisos, donde se evidencian dos apartamentos por piso.

Con relación a si viola o no la norma urbanística, se reitera lo indicado en el interrogante (i), pues al realizar comparativo entre lo estipulado en el Decreto No. 0977 de 2001 para una zona residencial tipo A (RA) y lo construido, se pudieron evidenciar algunas discrepancias citadas anteriormente, respecto de los índices, aislamientos, alturas, entre otros aspectos. En cuanto a la fecha de terminación de las obras, se observó que la ampliación del tercer nivel se encuentra en construcción, aunque las labores se encuentran suspendidas, sin presencia de trabajadores.

En los anteriores términos se expide el concepto requerido por los suscritos,

RUBÉN D. AGUILAR COLLAZO
Ingeniero Civil - Asesor Externo
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

LUIS CARLOS RODELO LÓPEZ
Arquitecto - Asesor Externo
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

GISELA M. FRANCESCHI ESPARRAGOZA
Ingeniera Civil - Asesora Externa
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Revisión: Ing. Robert Luna. Profesional Universitario – DCU

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias D.T y C. a los 30 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 09:30 a.m. en la Localidad Loc 2, UCB 4, la Dirección de Control Urbano a través del Técnico(s) asignado(s), Arq. Luis Carlos Rodero, Ing. Ruben Aguilar, Ing. Gisela Francochi realiza (n) visita técnica para atender solicitud con Radicado No. 0039 de fecha: 2017 en predio con los siguientes datos.

Dirección: Cr 31D #39-75 (Av. Pedro Romero Barrio La Catedral)
Propietario: Damaris Garcia Florez

Predio con Referencia Catastral No. 01-04-0203-0013-020 y/o Matrícula Inmobiliaria . La visita es atendida por el (la) señor (a) Damaris Garcia Florez identificado (a) con C.C. 45431851

En el sitio se observó lo siguiente: Edificación de uso residencial de dos niveles de altura con una construcción en desarrollo de 4,46m x 8m que configura un tercer nivel; se trata de una placa metaldesk y mampostería en ladrillo y elementos estructurales básicos. No se pudo verificar con la escritura pública del predio los medidos y linderos, en especial el muro medianero (objeto de la queja) pues la sra Damaris manifestó que no la tiene disponible, sin embargo por la inspección visualmente se observó dos muros adosados, al parecer un muro de cada predio. Nota: La vivienda actualmente se divide en cuatro apartamentos (dos por nivel); con voladizo total y escalera metálica en zona de antejas sin

Presentó Licencia: SI NO N° de Licencia (s)

Modalidad (s):

Profesional Responsable:

Tiene radicación de Licencia SI NO Fecha radicación de Licencia:

N° de Radicación de Licencia: N° de Curaduría:

Modalidad (s):

Plan de Manejo Ambiental SI NO Plan de Manejo de Tránsito SI NO

Francochi
x P. Fr.
Firma Técnico asignado

45431851
Damaris Garcia Florez
Firma de quien atiende la diligencia
Tel: 3162711814

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcaldes@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcaldes@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890 - 480184-4